

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00393-2015-0-0803-
JP- FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
IMPERIAL.2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BONIFACIO LOZANO, LILY VERONICA

ORCID: 0000-0002-0360-8084

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bonifacio Lozano, Lily Verónica

ORCID: 0000-0002-0360-8084

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, salud, felicidad y
Todo cuanto tengo.

A la ULADECHA católica:

Por albergarme en sus aulas y haber
logrado mi objetivo, por formarme en
ella y gracias a todos los docentes que
fueron participes en este proceso de
aprendizaje.

Lily Verónica Bonifacio Lozano

DEDICATORIA

A mis padres Anatolia y Brigildo:

Por haber sido el pilar de mi caminar en la vida, para lograr ser una gran persona, respetando siempre a mis semejantes.

A mi esposo Manuel e hijos Nicolas y Lía:

Por su tiempo y paciencia durante las horas de estudio y trabajo, por su amor y comprensión en la meta que me he trazado, el concluir satisfactoriamente mis estudios.

Lily Verónica Bonifacio Lozano

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Imperial. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados que corresponden la parte expositiva, considerativa y resolutive de las dos sentencias examinadas revelan que ambos fueron de rango de muy alta calidad respectivamente. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda y se fijó en S/.300.00, sobre: pensión alimenticia; y en segunda instancia se: confirmó y se declaró: infundada la apelación de la demanda sobre alimentos, en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.300.00. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00393-2015-0-0803-JP-FC -01, of the Judicial District of Cañete - Imperial. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The results that correspond to the expository, considerative and resolute part of the two sentences examined reveal that both were of a very high quality range, respectively. In the first instance, the claim was declared partially founded and was set at S/.300.00, on: alimony; and in the second instance it was: confirmed and declared: unfounded the appeal of the demand for alimony, consequently, I order that the defendant go to his minor son with a monthly and advanced alimony of S/.300.00. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: very high; respectively.

Keywords: quality, motivation, alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Proceso único	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.3.1. Principio interés superior del niño	10
2.2.1.3.2. Principio de celeridad y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente	10
2.2.1.3.3. Principio de concentración.....	10
2.2.1.3.4. Principio de flexibilización	11
2.2.1.4. Desarrollo del proceso único	11
2.2.1.5. La pretensión.....	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Clases	14
2.2.1.5.2.1. Pretensión material	14
2.2.1.5.2.2. Pretensión procesal	14
2.2.1.6. La demanda y contestación de la demanda.....	15
2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. Requisitos.....	15
2.2.1.6.3. La contestación de la demanda	16
2.2.1.6.3.1. Concepto	16
2.2.1.6.3.2. Requisitos.....	17
2.2.1.6.3.3. Plazo aplicable	18
2.2.1.7. La audiencia única	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.8. Los puntos controvertidos.....	19
2.2.1.8.1. Concepto	19

2.2.1.8.2. Detección de los puntos controvertidos en el proceso examinado	19
2.2.1.9. Los sujetos del proceso	20
2.2.1.9.1. El juez	20
2.2.1.9.1.1. Concepto	20
2.2.1.9.2. Las partes	21
2.2.1.9.2.1. Demandante	21
2.2.1.9.2.2. Demandado	21
2.2.2. La prueba	22
2.2.2.1. Concepto en sentido común y jurídico	22
2.2.2.2. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.2.3. Concepto de Prueba para el Juez	23
2.2.2.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	24
2.2.2.5. La carga de la prueba	24
2.2.2.6. El principio de la carga de la prueba en materia civil.....	25
2.2.2.7. Objeto de la prueba	26
2.2.2.8. Apreciación y valoración de la prueba.....	27
2.2.2.9. Clases de medios de prueba	27
2.2.2.10. Medios de prueba admisible	28
2.2.2.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.3. La sentencia	29
2.2.3.1. Concepto	29
2.2.3.1.1. Sentencia de segunda instancia en el proceso de alimentos	30
2.2.3.2. Partes de la sentencia	30
2.2.3.2.1. Expositiva	30
2.2.3.2.2. Considerativa	30
2.2.3.2.3. Resolutiva	31
2.2.3.3. Clases	31
2.2.3.4. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.3.4.1. Concepto de motivación	32
2.2.3.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	32
2.2.3.5. El principio de congruencia	33
2.2.3.5.1. Concepto	33
2.2.3.6. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	33
2.2.3.6.1. La claridad	33
2.2.3.6.2. La sana crítica	34
2.2.3.6.3. Las máximas de la experiencia	34
2.2.3.7. Medios impugnatorios	35
2.2.3.7.1. Concepto	35
2.2.3.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	36
2.2.3.7.3. Fundamentos	36
2.2.4. El recurso de apelación	37
2.2.4.1. Concepto	37
2.2.4.2. La sentencia en el recurso de apelación.....	38
2.2.5. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	38
2.2.5.1. Alimentos	38
2.2.5.1.1 Concepto	38
2.2.5.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos	31

2.2.6. Derecho de alimentos.....	40
2.2.6.1. Concepto	40
2.2.6.2. Significado del derecho alimentario	40
2.2.6.3. Características	41
2.2.6.4. Los alimentos como derecho fundamental	42
2.2.7. Obligación alimenticia.....	43
2.2.7.1. Concepto	43
2.2.7.2. Características	43
2.2.7.3. Personas Obligadas	44
2.2.8. Pensión alimenticia	44
2.2.8.1. Concepto	44
2.2.8.2. Estado de necesidad del solicitante.....	45
2.2.8.3. Asignación de alimentos antes de la sentencia	45
2.2.8.4. Regulación de los alimentos	46
2.2.8.5. Aumento o disminución de la pensión alimenticia	47
2.2.9. Principios	47
2.2.9.1. Principios del interés superior del niño.....	47
2.2.9.2. Principio de prelación	47
2.2.9.2.1. Prelación de obligados a pasar alimentos	48
2.2.9.3. Principio de proporcionalidad.....	48
2.3. Marco conceptual.....	49
III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación	52
4.2. Diseño de la investigación	54
4.3. Unidad de análisis	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.8. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados	63
5.2. Análisis de resultados.....	67
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76

ANEXOS

- Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01
- Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
- Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)
- Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable
- Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias
- Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio
- Anexo 7. Cronograma de actividades
- Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado De Paz Letrado del Distrito de Imperial Cañete	63
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Cañete - Segundo Juzgado de Familia distrito Judicial - Cañete	65

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este informe de tesis, tiene relación con determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en donde hallamos un principio esencial que toda persona goza por su condición de tal, que es la Tutela Jurisdiccional Efectiva, este principio protege el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, que es lo que se busca. El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Esto constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, ya que este no puede excusarse de conceder tutela a todo el que se lo solicite para que exista una buena Administración de Justicia tanto para el Derecho Público como en el Derecho Privado.

En el Perú, un problema fundamental de la administración de justicia, es la deficiencia de la celeridad procesal, el cual se le atribuye la dificultad en la estructura del Poder Judicial, el cual brinda inadecuados y tardíos tramites en los diferentes procesos judiciales, una inadecuada capacitación al personal judicial sumado la carga procesal existente en los diferentes despachos judiciales ocasiona una tardía emisión de las sentencias judiciales. (Poder judicial, 2019)

Purizaga (2020) manifiesta que la carga procesal seguido de la celeridad procesal es un déficit en la administración de justicia en el Perú, en tanto la sala plena de la Corte Suprema aprobó el “Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el periodo 2020 - 2030”, es la primera vez que el poder judicial elabora un documento de planificación estratégica a largo plazo, en el que establece políticas y objetivos institucionales que comprometerán a orientar al gobierno y a la administración de justicia.

En el cual se tiene que ver reflejado en la reducción de la carga procesal y resoluciones de expedientes con las nuevas gestiones que va realizando el poder judicial en sus diferentes distritos judiciales, con la utilidad que se realiza con los medios electrónicos, permite que se mejore el servicio de justicia en nuestro país, ya que se

realiza el manejo de las notificaciones y expedientes judiciales electrónicos que se encuentran instalados en los diferentes distritos judiciales del país se va mejorando la carga laboral que es un gran problema que aún existe en el poder judicial.

En tanto, Fernández (2020) manifiesta mediante un estudio realizado al poder judicial en sus 34 Cortes Superiores de Justicia, cuenta con 638 juzgados de paz letrado, entre los cuales cuenta con 638 Juezas y Jueces a nivel nacional, denota que continua con la carga procesal en cada Juzgado, en el año 2018 se computo la existencia de un total de 211,964 de expedientes en primera instancia (Juzgados de Paz Letrados) estos datos fueron a nivel nacional, los cuales ingresaron ese mismo año 114,787; de ello 91,524 estaban en trámite y 5,653 fueron archivados.

Estos datos fueron extraídos de la base de datos de expedientes del Sistema Integrado Estadístico - SIJ Central (Gerencia General del poder Judicial). En tal sentido de un total de 638 entre jueces y juezas en los diferentes juzgados de paz letrados, se puede observar que la carga procesal aun continua latente al no estar distribuido de una manera uniforme, esto debido a algunos distritos jurisdiccionales cuentan con una mayor o menor cantidad de juzgados de paz letrados, en donde la carga procesal puede retener en promedio 1,000 casos de pensión de alimentos por juzgados, esto genera que un juzgado de paz letrado llegue a tener en promedio de 3,000 expedientes sobre pensión alimenticia a su cargo cada año.

Por su parte, Defensoría del Pueblo (2018) realizo un estudio sobre el proceso de alimentos y sus dificultades, en el cual concluye que los niños (as) y adolescentes son los sujetos principales sobre el proceso de alimentos, en tanto se maneja un porcentaje de 95.3% (3,347 casos) son las mujeres las que acuden con mayor frecuencia a solicitar un proceso de alimentos. En tanto los varones son más recurrentes a ser la parte demandada con un 95.3% de casos en este tipo de proceso. Este estudio realizado por la Defensoría del Pueblo también evidencio que resulta insuficiente el monto otorgado como pensión de alimentos. De acuerdo a un estudio realizado por la INEI en el 2016 la canasta básica familiar es de 328.00 soles; y, la gran mayoría de Jueces y juezas (81.2%) otorgan como pensión un monto que no supera los 500.00 soles, de lo cual se deduce que ese monto solo satisface la alimentación de un niño (a) u

adolescente y resulta totalmente insuficiente para satisfacer otros aspectos que son necesarios para el desarrollo como son la educación, salud y recreación.

Se logra observar en la investigación que la tramitación en este tipo de procesos tiende a una excesiva demora en el trámite que se realiza, de las demandas evaluadas se observa que solo un tercio de demandas son evaluadas (37.1%) y calificadas en el plazo de 5 días hábiles (plazo legal), este escenario coloca en una especial vulnerabilidad a aquellas personas que recurren a tal proceso para su subsistencia, en los Juzgados de paz letrados no se puede reducir la carga procesal mediante conciliación judicial, en tanto la ejecución de las sentencias de alimentos se dilata demasiado para su ejecución.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete - Imperial. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Imperial.2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El desarrollo de la investigación se justifica porque es un problema de trascendental importancia para el núcleo de nuestra sociedad por el incremento de casos sobre procesos de pensión alimenticia en menores de edad, y con la carga procesal que es evidente en el poder judicial es tardío el proceso y su resolución. El derecho de familia tiene un principio fundamental como es la institución de la pensión alimenticia, cuyo mandato es hacia el obligado (demandado) que acuda mediante un pago periódico y continuo establecido por ley hacia el alimentista, donde le permitirá garantizar su subsistencia y desarrollo integral en donde prima el principio del interés superior del niño. Hay un evidente aumento de casos sobre fijación de pensión alimenticia en menores de edad, en tanto es evidente que la administración de justicia es tardía al emitir sus resoluciones el cual perjudica a muchos alimentistas.

Se justifica para analizar la forma en que los administradores de la justicia (Jueces y Juezas) emiten sus resoluciones (sentencia) judiciales en donde la calidad de análisis interpretativa debe ser concordante y debidamente motivada, en donde se considera los criterios tomados en las partes de la sentencia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, donde el justiciable conozca los medios de prueba, la pretensión, los motivos de hecho y de derecho para poder emitir un fallo favorable a una de las partes.

En tanto en los resultados obtenidos en la presente investigación la calidad demostró ser muy alta, ya que se tomaron en cuenta los criterios para fijar una pensión de alimentos y se cumplieron todos los parámetros de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, establecidos para el análisis de calidad de cada una de los requisitos para emitir una sentencia sin vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva que es lo que busca las partes al acogerse a la administración de justicia.

En tanto los resultados logrados de la presente investigación busca aprovechar de instrumento para concientizar a quienes son partícipes de un proceso en este caso en particular sobre el proceso de alimento que se encuentra dirigido fundamentalmente a niños menores de edad, adolescentes, mayores de edad incapaces y adultos mayores, que por su propia condición son incapaces de procurárselos ellos mismos y para su sostenimiento necesitan de tutela y protección jurídica por parte del Estado y particularmente del Poder Judicial. Por estas razones dicha investigación está orientada a la calificación de las sentencias en primera y segunda instancia en el caso examinado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Jota, L. (2022) presentó el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N°00312-2017-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022*”. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio seleccionada mediante muestreo por conveniencia, siguiendo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, este análisis es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta respectivamente.

Abad, V. (2021) presentó el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N°00957-2015-0-1201-JP-FC-01 distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2021*”. Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, en donde en el análisis de los resultados se encontró que la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta, la sentencia de segunda instancia fue muy alta, esto de conformidad con los parámetros establecidos en dicho trabajo los cuales fueron referentes al tipo doctrinario, normativo y jurisprudenciales. En conclusión, se determinó que habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo que la sentencia de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de alta y muy alta respectivamente.

Inga, F. (2019) presentó el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del distrito judicial de Madre de Dios-Lima. 2019*”. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del expediente judicial citado seleccionada mediante muestreo por conveniencia, siguiendo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, este análisis es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Beltrán, K. (2018) presentó el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018*”. Se trata de una investigación exploratoria - descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, en donde en el análisis de los resultados se encontró, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto de conformidad con los parámetros establecidos en dicho trabajo los cuales fueron referentes al tipo doctrinario, normativo y jurisprudenciales. En conclusión, se determinó que habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo que la sentencia de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta respectivamente.

Carrión, C. (2018) presentó el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de Alimentos, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-Jp-Fc-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2018*”. Se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, la unidad de análisis fue un expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Los resultados fueron que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, baja y mediana, en tanto en la sentencia de segunda instancia mediana, muy alta y muy alta. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango mediana y muy alta respectivamente.

Ramírez, J. (2018) presentó el trabajo titulado: “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00026-2015-0-1820- JP-FC-02 del distrito judicial del Lima - Lima, 2018*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias del expediente judicial citado seleccionado mediante muestreo por conveniencia, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, el tipo de análisis es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo. En los cuales los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la sentencia de segunda instancia también fue muy alta, esto de conformidad con los parámetros establecidos en dicho trabajo. En conclusión, se determinó que habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo que la sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Proceso único

2.2.1.1. Concepto

El proceso único, es un proceso con plazos cortos en el cual se encuentra planteado en el código de los niños y adolescentes (Ley 27337) en el capítulo II, art. 164°, postulación de proceso, en el cual menciona: “la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del código procesal civil”. (Jurista editores, 2021)

Para el procesalista peruano Monroy (2008) realiza su sustento en el proceso como un instrumento más importante por medio del cual se expresa un sistema de solución de la sociedad, en tanto constituye como uno de los objetivos primordiales y de mayor trascendencia social para la organización y convivencia de grupo de personas, esto es la “solución de conflictos”.

Monroy, (2008) considera al proceso como un fenómeno social de mayor trascendencia ya que son grandes sectores de la sociedad que requieren utilizar este proceso, en el cual destaca como el “más reconocido y prestigiado de todos los métodos conocidos para resolver conflictos”.

2.2.1.2. Etapas

De acuerdo a Monroy, J. (1992) cuando se da inicio de una acción el cual se ejecuta por la parte actora (demandante), desencadena diversas etapas del proceso civil, el cual tiene como fin el de resolver el conflicto de interés (litigio), y terminar con la incertidumbre que tiene relevancia jurídica y conseguir la paz social.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio interés superior del niño

El Tribunal Constitucional (2008) destaca que “el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) implementa sus derechos y libertades, regula el Sistema Nacional de Adopción y la función de las instituciones familiares y establece el sistema de justicia especializada”. (Exp. N° 05966-2008-PHC/TC)

De la misma manera O'Donnell (2009) se refiere a este principio como “la potenciación de los derechos, la integridad física y psíquica de cada uno de los niños (as), persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, cuyo fin primordial es el bienestar general del niño (a)”.

2.2.1.3.2. Principio de celeridad y percepción del tiempo del niño, niña y adolescente

De acuerdo a Canelo-Rabanal (2006) “celeridad procesal no es un concepto abstracto, por el contrario, es el alma del servicio de justicia, la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de la justicia que no puede, ni debe prolongar innecesariamente la causa”. Por lo tanto, se debe reformar la paz de la sociedad mediante un proceso que tenga un plazo breve, con la celeridad se logra resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica en el más pronto tiempo, y esto está reconocido constitucionalmente. (pág. 231)

2.2.1.3.3. Principio de concentración

Según Rioja (2017) “el principio de concentración se evidencia en la audiencia única debido a que los actos procesales se agrupan y se desarrollan oralmente, lo que redundaría en el cumplimiento del principio de economía procesal”.

2.2.1.3.4. Principio de flexibilización

En el proceso de alimentos de los niñas, niños y adolescentes debe de presentarse de manera flexible los siguientes principios como son: congruencia, preclusión y eventualidad procesal. (Rioja, 2017)

2.2.1.4. Desarrollo del proceso único

Con tramite propio la guía del proceso civil se manifiesta como un proceso modelo, busca mediante una sentencia definitiva, soluciones de controversias en procesos donde se exponen conflictos de intereses de mayor importancia en donde para finalizar se emite resoluciones con valor de cosa juzgada. (Zavaleta, 2002)

Para el desarrollo del proceso único y sus disposiciones, se encuentra en la norma del *Código de los Niños y Adolescentes* en el libro cuarto, título II, capítulo II, y de forma supletoria en la norma procesal civil, esto de acuerdo al juez especializado en resolver dicha materia. (Código Niños y Adolescentes, 2021)

La postulación del proceso en el proceso único citado en el artículo ciento sesenta y cuatro de la norma de los niños y adolescentes, se inicia con la presentación de la demanda por escrito en la que debe de tener los requisitos artículo 424° y anexos artículo 425° de la norma procesal civil. Nos menciona además que no es exigible la concurrencia de abogado para los asuntos de alimentos. Admitida la demanda, según la competencia del juez, en este caso el juez de paz letrado es quien califica y procede a declarar si es admisible o improcedente esto en conformidad en los artículos hallados en la norma procesal civil como son 426° y 427°. De acuerdo a esto el y/o la demandante antes de ser notificada pueden modificar o ampliar la demanda. Una vez que se admita el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado de lo actuado al demandado, haciendo de conocimiento al fiscal, y se brinda un plazo de cinco días para que el demandado conteste dicha demanda. (Jurista editores, 2017)

Terminado el plazo para la contestación de la demanda, procede el juez a fijar fecha para la audiencia, esto debe realizarse en un plazo de 10 días, con intervención del fiscal. Cuando se inicie la audiencia se promueven las tachas, excepciones o

defensas previas que serán absueltas por la parte demandante. Terminada la actuación si el justiciable encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, este declara saneado el proceso y procede a invocar a las partes para que lo resuelva de forma conciliatoria en favor del niño o adolescente. Si hubiera conciliación en la que no lesiona los intereses del alimentista, se deja constancia en acta, el cual tendrá el mismo valor de sentencia.

Si el demandado acepta la paternidad durante la audiencia única, el justiciable dará por reconocido al menor y procederá a enviar a la municipalidad que corresponda una copia certificada de la pieza judicial actuada en el proceso, donde ordenará la inscripción y reconocimiento en la partida correspondiente y no tendrá perjuicio de la continuación del proceso.

En la audiencia única el demandado no asiste a pesar de haber sido notificado válidamente, el justiciable procederá a sentenciar en el mismo acto recurriendo a las pruebas actuadas en dicho proceso.

Si no hay conciliación, o si hubiera y esto afectara los intereses del niño o adolescente, procede el justiciable en fijar los puntos controvertidos y se determina los que serán materia de prueba, si es necesario se escuchara al niño o adolescente, si la actuación de las pruebas no concluye en dicho acto, se procede a continuar en los tres días sucesivos en el mismo horario y no hay necesidad de nueva notificación.

Una vez actuación de los medios de prueba, tienen cinco minutos las partes para que en dicha audiencia oralmente expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiera, el justiciable remite los autos al fiscal y en termino de 48 horas debe emitir dictamen. De vueltos los autos el justiciable procederá a expedir sentencia en igual termino. (Jurista editores – Código de los niños y adolescentes, 2017)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Teniendo en cuenta a Rioja, (2017) lo define del vocablo “*pretensión*” que se conceptualiza como el deseo o intención a la que se acoge una persona para lograr una cosa. Las definiciones sobre acción, pretensión y excepción, normalmente se puede asegurar que suelen confundirse en la doctrina. En tanto estos son elementos completamente diferentes.

En tanto Gozaini, A. (1996) manifiesta que:

“la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; si no la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión”.

En tanto, la pretensión en un amplio sentido constituye un acto jurídico iniciado por un individuo que exige algo que tiene la calidad de acto justiciable, es decir relevancia jurídica. Por tanto, se describe lo siguiente:

La pretensión de la demandante en el expediente seleccionado es que se fije una pensión alimenticia para su menor hijo con la suma de 800 soles, ya que el obligado mantiene posición económica sólida, y no cuenta con otras obligaciones, tan solo las personales.

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. Pretensión material

Como lo afirma Rioja (2017) la pretensión material. Por ser simplificada una facultad de exigir a otro la obediencia de lo debido. Donde se protege intereses determinados, en tanto es el derecho que tiene una persona que se dirige a otra o más personas para exigirles su pretensión.

Manteniendo esta postura por el autor se considera lo siguiente: “La ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivo cuando han sido desconocidos o vulnerados”.

Citando a Monroy (2004) en lo relacionado al tema manifiesta:

“Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esa aptitud de exigir *algo* a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no es necesariamente el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que al ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido”.

2.2.1.5.2.2. Pretensión procesal

Desde la posición de Rioja (2017) la pretensión procesal tiene su origen en el proceso para poder ejercitar el derecho de acción y si se admite la demanda por el justiciable competente, se logra constituir la exigencia del derecho material frente al órgano jurisdiccional, por medio del acto jurídico procesal contenido en la demanda.

De tal manera que el autor citado señala “las normas procesales no pueden servir de sustento para la solución de la litis pues no deciden el derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso”. (Casación 1870-98, Cono Norte, publicada en El Peruano el 13 de enero de 1999, pp. 24463-2464).

2.2.1.6. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.6.1. Concepto

Desde el punto de vista de Llancari, S. (2010) define a la demanda como “una petición escrita formulada ante el tribunal de justicia y también el medio escrito a través el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando un proceso de carácter civil en sentido amplio”. En tanto va a constituir el primer acto que va dar inicio a una relación procesal.

En la opinión de Echandía (1985) lo define como:

“...un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la Ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado”.

2.2.1.6.2. Requisitos

Citando el art. 424° del Código Procesal Civil menciona:

Requisitos de la demanda. – Se presenta por escrito y contendrá:

1. Designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración de paternidad. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto. (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.6.3. La contestación de la demanda

2.2.1.6.3.1. Concepto

Desde el punto de vista de Azula Camacho (2000) define “... la contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan”.

Desde la posición de Bagre, A. (1996) define la contestación de la demanda como “... el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción pide se rechace la pretensión deducida por el actor para evitar cualquier sujeción jurídica”.

El citado jurista menciona además “la contestación tiene para el demandado la misma relevancia que la demanda para el actor porque fija el alcance de sus pretensiones, por eso implica el ejercicio de una acción, ya que busca como la demanda la tutela del órgano jurisdiccional”.

2.2.1.6.3.2. Requisitos

Desde la posición de Alvarado (1997) en tanto a los requisitos de la contestación demanda menciona que se encuentra sujeta a requisitos legales referentes a la “forma”, también – cosa que no preside para la demanda, a no ser el caso de caducidad de la acción – en exigencias de “oportunidad”, propias las dos que necesita el demandado.

En tanto en el art. 442° del Código Procesal Civil encontramos los mencionados requisitos y contenidos de la contestación de la demanda:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.
2. Pronunciarse respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandado analfabeto. (Jurista editores, 2021)

2.2.1.6.3.3. Plazo aplicable

Al respecto se menciona en el art. 554° del Código Procesal Civil el plazo que se aplica para la contestación de la demanda en el proceso único por alimentos es de 5 días, contestada dicha demanda o pasado la fecha para contestarla, el Juez fijara la fecha para la audiencia. (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.7. La audiencia única

2.2.1.7.1. Concepto

Citando al art. 170° del Código de los Niños y Adolescentes en él se refiere de la siguiente manera:

“Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (...)”. (Jurista Editores, 2021)

Por otra parte, nos menciona Solís, M. (2018) sobre la obligación de la audiencia única que se puede visualizar en el art. 13 de la Convención de los Derechos del Niño el cual ratifica su posición:

“El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al Juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al ministerio público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor”. (Jurista Editores, 2018. Pp. 756)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Concepto

De acuerdo al concepto de Hinostroza (2012) “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”.

La interpretación sobre los *puntos controvertidos* se requiere en la admisión de los medios probatorios; ya que deberán manifestarse en esclarecer dichos puntos controvertidos y/o conflictos que se plantea en el proceso.

2.2.1.8.2. Detección de los puntos controvertidos en el proceso examinado

En el presente proceso examinado se evidencio dos puntos controvertidos para poder resolver la sentencia favorablemente en favor del hijo menor de edad del demandado, las cuales fueron los siguientes:

- *Determinar las necesidades alimenticias del menor (...).*
- *Determinar las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones que estuviera sujeto.*

Por tanto, la primera pretensión el cual fue *determinar las necesidades alimenticias del menor (...)*, en el cual se denota en el petitorio de la demanda que se fije la pensión alimenticia del menor, el cual conforme al acta de nacimiento del menor se pudo corroborar la edad del hijo del demandado, hallándose en período de desarrollo, y mediante esto se acredito sus necesidades alimenticias.

De acuerdo a la sentencia examinada en primera instancia se define como estado de necesidad a lo siguiente:

“El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselo él mismo”.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

Nos menciona Ovalle, J. (2015) en la relación jurídica procesal los intervinientes son de una parte los que reclaman (actora o acusadora) y por otro lado quienes reclaman (demandada o acusada) y el juez. Quien es el que tiene el deber de tener conocimiento y resolver el litigio que emerge entre aquellas. Estos también llamados sujetos procesales como son las partes y el juez. En tanto las partes son aquellos sujetos con interés jurídico en el litigio, y el Juez tiene que ser el sujeto procesal sin interés jurídico en dicha controversia, aquel sujeto procesal imparcial, ajeno a cualquier interés en pugna. (pág. 225)

En conclusión, se puede mencionar que los principales sujetos procesales son: el demandante, el demandado y el juzgador; pero también existen otros sujetos procesales secundarios que es menester precisar como son: los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos del auxilio judicial. Que tienen la obligación de facilitar al juez en la resolución de conflictos de intereses con suma relevancia jurídica y captar así la paz social en justicia de forma mediata.

2.2.1.9.1. El juez

2.2.1.9.1.1. Concepto

Para López, H. (2016) los jueces son aquellas personas capaces legalmente para ser partícipes en una relación procesal de un proceso, es el sujeto que representa al Poder Judicial, encargado de resolver el conflicto en curso. Los jueces son quienes garantizan el derecho a la defensa y mantienen a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas sin manifestar preferencia alguna. Este debe ser imparcial, son quienes emiten autos y decretos dictados en el ejercicio de sus atribuciones.

2.2.1.9.2. Las partes

2.2.1.9.2.1. Demandante

De acuerdo a la RAE (s/f) este diccionario lo conceptualiza como “parte actora de un proceso”. En tanto si se habla de “*demandante*” se está refiriendo a un individuo (física o jurídica) que ante un juzgado o tribunal va a comparecer para lograr e intentar hacer valido su pretensión.

Es el sujeto activo de la pretensión el cual se hace valer en la demanda judicial, su actuación en cuya forma legal se denomina actora n la cual su conducta es exigida.

2.2.1.9.2.2. Demandado

Con base en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2022) es el “sujeto frente al que el demandante interesa del órgano jurisdiccional una concreta tutela, dando lugar al inicio de un proceso”.

El citado diccionario también lo define como:

“En el proceso civil, la cualidad de la parte demandada corresponde al sujeto frente al que el demandante pretende la tutela ante los tribunales, es el sujeto al que ha de afectar por la situación que ocupa en una relación jurídica la decisión solicitada en la demanda y es esa situación en la relación jurídica lo que le legitima pasivamente para ser demandado”.

En tanto en demandado es el sujeto pasivo de la pretensión de la demanda judicial, en la cual su conducta es exigida.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto en sentido común y jurídico

Un concepto común, “prueba”, conlleva al significado: “Resultado o acción de Probar; hacer valer la falsedad o la verdad de algo. Argumento, razón o instrumento u otro medio con que se procura mostrar indicio, muestra o señal que se da de muestra”. (Real Academia Española, s.f)

Tal término Legal, Cabanellas (2011), define *prueba* a una clara contradicción de falsedad, en justificación y convencimiento que se origina en otro; especialmente en el justiciable o del que resuelva en la duda o discusión del argumento, declaración o documento u otro medio para apuntar en falsedad o verdad. Se demuestra la verdad de lo que se afirma en la existencia de una cosa o realidad de un hecho.

En opinión de Carnelutti (1915) indica sobre los puntos controvertidos la prueba jurídica, el hecho de probar no necesariamente va indicar la veracidad de los puntos en controversia, esto no quiere decir que todo lo que se prueba demuestra veracidad, si no que ayuda en su determinación o establecer los puntos por procedimientos autorizados en la ley. La prueba actuada facilita al juez de la presentación en lo verídico de lo que se plantea.

Al respecto, Briseño (1970) define como un procedimiento de confirmación, lo cual cabe indicar que es un procedimiento de verificación de los hechos expuestos entre las partes en el cual se compara entre lo que se aduce y lo real. Mediante la prueba el juez se halla apto de dictar sentencia, reconocerá el origen de las acciones o de excepciones en donde se sustentan los hechos, dicha existencia se valorará en base a elementos probatorios aducidos por las partes.

2.2.2.2. En sentido jurídico procesal

Como define Ovalle (1998) para comprender en dos sentidos la prueba procesal: 1) percibe todos los procedimientos procesales realizados con la finalidad de lograr cerciora miento en la que se logre o no la independencia; y 2) radica en lograr el

cerciora miento judicial sobre los hechos necesarios para disolver dicho conflicto que se encuentra integrado a la prueba.

El citado autor señala, además, mediante estos elementos procesales, elementos probatorios tenemos, el principal elemento de necesidad probatoria que detalla:

“Por lo general, los hechos jurídicos en que se fundan las pretensiones, los derechos y las obligaciones jurídicas de derecho sustancial que se debaten en el proceso son aducidos por las partes en causa..., y pueden ser alegados en el proceso, y en tal caso es necesario que la existencia o inexistencia de ellos sea probada”. (p. 227)

El juzgador tiene el compromiso en aperturar una dilatación probatoria. En consecuencia, diremos que si existe los sucesos en controversia en dicho Proceso.

2.2.2.3. Concepto de prueba para el juez

Para Rodríguez, L. (1995) “al Juez no le importan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que se pueda llegar con la actuación de ellos; si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el juzgador el elemento probatorio es demostración de veracidad entre sucesos en controversia, en el beneficio de localizar esta veracidad en sucesos controvertidos, también en elegir una disposición apropiada en ejecución, para justiciados lo cual están interesados en aclarar la verdad de sus afirmaciones que se brinda en el proceso; sin embargo, esta necesidad personal inclusive cómodo el juzgador no lo tiene.

Al convencer al juzgador en la existencia o veracidad en asunto que compone en esencia la controversia en el derecho; este objetivo de prueba es el fundamento jurídico. En tanto a los Juzgados solo le interesa los resultados, porque en tanto a los medios probatorios se deben atener en lo prevenido por la Ley Procesal; y a las Partes le interesa en disposición que manifieste sus beneficios y la necesidad de probar.

2.2.2.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Sobre la diferencia cabe rescatar que la prueba tiene la acción o efecto de probar de lo cual podemos deducir que es donde se demuestra lo verídico de lo falso, de lo que se afirma en la realidad de un hecho que será argumentada en presencia del juez.

La diferencia presente distingue de las definiciones antes mencionadas entre prueba y medio probatorio es: en el primero es el efecto o la acción de probar, en tanto podemos denominar como la demostración de la verdad o la falsedad de una afirmación de la realidad de un hecho que debe de ser argumentada ante el juez.

Y por medios probatorios o la ley probatoria es un mecanismo del Debido Proceso, en que tiene la siguiente percepción:

“Un derecho en la etapa conveniente para ofrecer las pruebas, en el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes brindadas en la oportunidad de la ley, los medios probatorios admitidos actúan en el derecho, el derecho a impugnar las pruebas de la parte contraria y el derecho a una valoración en conjunto de las pruebas actuadas y razonada”. (Rodríguez, 1995)

Por tanto, se menciona en el C. P. C., artículo ciento ochenta y ocho, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Jurista editores, 2017, p. 487)

2.2.2.5. La carga de la prueba

Logrando dar una mayor profundidad en la prueba actuada y se valore esto para evitar que no dañe principios procesales de economía y celeridad. La ley procesal menciona sobre los medios probatorios que los hechos afirmados deben tener una debida motivación, ya que es una garantía del derecho de las partes en el proceso.

Como consta en el art. Ciento noventa y seis del código procesal civil “salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Jurista editores, 2017)

Por tanto, para Rodríguez, L. (1995) “La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación”.

Entonces la carga de la prueba es “un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, el accionante considera en realidad como un derecho, precisa que el concepto carga une dos principios procesales, el principio dispositivo (corresponde a las partes) e inquisitivo (deriva del interés público)”. (Rodríguez, 1995)

2.2.2.6. El principio de la carga de la prueba en materia civil

Citando a Rodríguez, L. (1995) en la norma procesal civil la prueba se mantiene estático sin movimiento hasta que se dé la iniciación del proceso, por tanto, es en el proceso donde se realizará la aplicación de la carga de la prueba, este comprendido se manifiesta en las normas para ofrecer, valorar la actuación de las pruebas, encaminados en lograr el derecho que pretende a este principio le corresponde en el Derecho Procesal.

Así podemos apreciar definición según Rodríguez, L. (1995) en materia de la de la carga de la prueba, él sostiene que “la fuente legal de carácter general está prevista en el código civil; mientras que los efectos de la carga y su aplicación están dispuestos en el código procesal civil”.

Para lograr verificar el contenido en la norma mencionada está en el art. 4º del Título Preliminar en el C.C, en tanto nos dice: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley”. (Jurista editores, 2017, pág. 29)

El principio procesal de la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, entonces el hecho de probarle corresponde a la parte procesal cuando afirma un hecho, lo cual la carga de la prueba se rige en el proceso civil. Ejemplo a ello tenemos, que el demandado adquiere la posibilidad según el derecho constitucional a un derecho de defensa y una tutela jurisdiccional efectiva, en la que puede refutar o impugnar las demostraciones de la parte contraria, dispondrá de medios de prueba oportunos en donde los medios probatorios sean pertinentes y convincentes en sus demostraciones de protección; la parte actora deberá también acreditar mediante documento la duda de las pruebas actuadas por la otra parte procesal.

Dicho principio su ubicación prevista en título VIII, Capítulo I, art. 196° C.P.C., dice: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Jurista editores, 2017. pág. 0492).

2.2.2.7. Objeto de la prueba

Rodríguez, L. (1995) la finalidad del proceso es importante probar los hechos mas no el derecho, esto se explica de manera implícito que en el derecho el justiciable tiene conocimiento, en atención al principio de juez y derecho; por tanto, el autor manifiesta que el objeto de la prueba es la situación o hecho que abarca en la pretensión en donde la parte demandante debe probar para lograr una sentencia favorable al reclamo de su derecho.

En tanto Hinostroza (2012) nos menciona:

“en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es - pues ya se efectuó - pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico”. (pag.019)

Por lo tanto, podría decir que es una situación de pretensión y objeto de la prueba, todo órgano jurisdiccional tiene que cumplir con la finalidad del asunto, se deberá probar para tener una sentencia favorable para una de las partes.

2.2.2.8. Apreciación y valoración de la prueba

Al respecto en art. 197° C.P.C, nos menciona sobre la apreciación de medios de prueba: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Jurista editores, 2017)

En concordancia con la valoración razonada, todos los mecanismos de prueba entran a evaluación de forma conjunta en el juzgador. En tanto quiere decir que no solo se valora los medios de prueba de una de las partes, esto atenta al principio constitucional y se afectaría el normal proceso, ninguna persona tiene que ser privada al derecho de defensa en ninguna etapa del proceso del juicio. Los ejercidos medios de pruebas deben de ser revisados en forma conjunta. El juez confronta a la parte que afirma la petición planteada frente de la parte que los contradice, dicha evaluación va constituir una total convicción sobre el asunto en el juicio.

2.2.2.9. Clases de medios de prueba

Citando al ordenamiento jurídico como es el Código Procesal Civil menciona clases de medios probatorios que son utilizados para producir certeza en el juez o jueza, en el artículo 192° se especifica a los medios probatorios típicos, en el artículo 193° Medios probatorios atípicos, y en el artículo 194° Pruebas de oficio los cuales son los siguientes:

Art. 192°.- Medios probatorios típicos.

Son medios de pruebas típicos:

1. La declaración de parte
2. La declaración de testigos
3. Los documentos
4. La pericia, y
5. La inspección judicial

Art. 193.- Medios probatorios atípicos

Son aquellos no previstos en el art. 192° y están constituidos por auxilio técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga.

Art. 194°.- Pruebas de oficio

Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesario para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso (...). (Jurista Editores, 2021)

2.2.2.10. Medios de prueba admisible

De acuerdo a este punto Rioja (2021) manifiesta “en cuanto a la admisibilidad de medios probatorios y de fuentes de prueba, el juez o jueza debe efectuar un control riguroso, a fin de evitar la producción de prueba superflua e innecesaria o inconducente al objeto controvertido” (pág. 212). En tanto, también se puede solicitar a las partes aclaraciones o explicaciones de cualquier medio de prueba que se haya producido.

2.2.2.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Las pruebas que fueron actuadas en el proceso judicial en estudio, fueron las pruebas documentales presentadas por la parte demandante para probar certeza en el pedido invocado al juez, que pueda fijar una determinada pensión alimenticia a su hijo menor de edad, las pruebas presentadas fueron las siguientes:

- a.- El mérito de la copia del acta de nacimiento del menor.
- b.- El mérito de la copia de atención del SIS del menor del Centro de Salud.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

De acuerdo a la posición de Iglesias Machado, (2015) la sentencia es una resolución judicial meramente jurisdiccional y obligatorio, en específico es un acto procesal emitido por un órgano jurisdiccional, en tanto sea unipersonal o colegiado, emitido en ejercicio de sus funciones y en pleno proceso judicial civil.

En tanto nos dice Chiovenda, G. (1954) en sus instituciones “la sentencia, en general es la institución que acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien o, lo que es igual respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que garantiza un bien al demandado”.

Según Couture, E. (1958) define en la sentencia un triple carácter como hecho, como acto jurídico y por último como documento.

En tanto es un hecho “en cuanto constituye en sí misma un suceso, un acontecer humano que produce un nuevo objeto jurídico no existente antes de su aparición; es un acto jurídico por que el hecho está impulsado por la voluntad y se halla dotado de determinados efectos jurídicos, éstos se proyectan unas veces sobre el proceso en que se dicta y otras sobre el derecho en que se dilucida, es un documento porque registra y representa una voluntad jurídica”.

Por lo expuesto por el autor citado, también debe tenerse en cuenta que la sentencia adquiere firmeza considerándolo como documento público y solemne, se caracteriza como ejecutoria.

2.2.3.1.1. Sentencia de segunda instancia en el proceso de alimentos

Según el artículo 178° - A se refiere: el órgano jurisdiccional de apelación expide sentencia en el acto de la vista de la causa y oraliza su parte resolutive. Si el caso fuese complejo, comunica a las partes que expedirá la sentencia correspondiente dentro de los 3 días siguientes. (El peruano, 2022 – Ley N°31464)

2.2.3.2. Partes de la sentencia

2.2.3.2.1. Expositiva

Desde el punto de vista de Rioja (2017) afirma sobre la parte expositiva que “tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

Va a constituir el preámbulo de dicha parte, en su contenido se subsume lo que se pretende de las partes tanto demandado como demandante también lo más importante de lo que sucede en el proceso (saneamiento, acto de conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, realización del saneamiento probatorio y un breve resumen de la audiencia de pruebas si se llevó a cabo), solo se encuentra los principales actos procesales que se realizaron durante el desarrollo del proceso.

2.2.3.2.2. Considerativa

Una parte de suma importancia, la parte considerativa es la parte relevante donde se encuentra la motivación que se constituye por la invocación del hecho y derecho, en tanto también se evalúa la prueba actuada en el proceso. (Rioja, 2017)

Como afirma Rioja (2017) aquí se ubican los fundamentos o motivaciones que ha adoptado el juez en donde se va fundamentar la decisión del juez, y así “evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso”. Es por ello que el juez realiza una evaluación conjunta y no se encuentra una decisión jurisdiccional detallado de cada uno de los medios probatorios que son admitidos.

En la parte considerativa el juez también hará mención de normas y artículos que se encuentren pertinentes para resolver las pretensiones planteadas, el juez hace uso de una adecuada argumentación jurídica en el cual le van a permitir utilizar como elemento de su decisión.

2.2.3.2.3. Resolutiva

Según lo define Rioja (2017) como la última parte y a su vez la más importante porque aquí se encuentra descrita la decisión adoptada por el juez, es aquí donde se señala todo lo acontecido en el proceso también el sustento del argumento y se declara el derecho que corresponda a las partes, en la que el juez toma en cuenta los puntos controvertidos que han sido señalados oportunamente.

El autor en su análisis también dice que “viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes”. (Rioja, 2017)

2.2.3.3. Clases

En opinión a Iglesias Machado (2015) manifiesta que para la doctrina la clasificación de las sentencias son las más generalizadas en el cual tenemos el siguiente esquema:

- Atendiendo a su ámbito (sentencias totales o parciales)
- A la posibilidad de interponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles)
- Según agoten o no la instancia (sentencias definitivas)
- Según acojan favorable o desfavorable la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias);

- En función de la composición del órgano que les dicta (sentencias unipersonales o colectivas);
- Según si entran a resolver, o no, las cuestiones de fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias). (pág. 51)

2.2.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.3.4.1. Concepto de motivación

En opinión a Rioja (2017) manifiesta “la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios”. En tanto se debe considerar una motivación adecuada y suficiente que va comprender tanto la motivación de hecho o “in factum” (se van establecer los hechos probados y los no probados a través de la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o “in jure” (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) en el cual se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

2.2.3.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Según Rioja (2017) ha precisado de acuerdo al tribunal que:

1. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139º, inciso 5 de la constitución garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia en la que se desenvuelvan, puede expresar claramente los argumentos que los han llevado a la solución de la controversia o incertidumbre jurídica, asegurando que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la constitución y a la ley expedida conforme a esta. 2. Como lo ha explicado el tribunal, el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista. a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a

aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre el pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Exp. 02108-2007-PH/TC.F. J.2Y3)

2.2.3.5. El principio de congruencia

2.2.3.5.1. Concepto

Como manifiesta Aragonés (1958) respecto a la congruencia que es “principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente por los litigantes, y en relación a poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

2.2.3.6. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.3.6.1. La claridad

Campo (2011) define la claridad como:

“La claridad es una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja, cuando uno consigue que algo sea claro significa que ha seguido un largo proceso de depuración, la claridad en el lenguaje jurídico es la virtud mas escasa y quizás la mas necesaria, hasta el punto de que enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el presupuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales”. (p. 87)

Se entiende por lenguaje claro, si a las personas al cual está dirigido logran fácilmente encontrar lo que necesita y si es comprensible para que utilicen la información plasmada. Si la comunicación esta escrita en un claro lenguaje entonces su estructura y el diseño deben de ser tan claros como comprensibles a las personas en general. (Richardson, 2015, citado por Arias Schreiber et al., 2017, p.13)

2.2.3.6.2. La sana crítica

Propiamente el sistema de la sana crítica es un “proceso racional en el que el Juez de utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso”. Esto significa la libertad arreglada del justiciable en donde lo justifica haciendo uso del método analítico a través de su raciocinio, en tanto estudia la prueba individualmente y después en su conjunto lo relaciona. (Obando, 2013)

Alsina (1956) opina de acuerdo a las reglas de la sana crítica derivan de la experiencia porque son variables en el tiempo y en el espacio, y las que se determina con la lógica porque tiene un carácter permanente.

Las reglas de la sana critica se define como “las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”. (Couture, 1979)

2.2.3.6.3. Las máximas de la experiencia

Obando (2013) en opinión a las máximas de la experiencia manifiesta que son generalizaciones empíricas en la que se basa su inicio en la observación de la realidad, que se obtiene por medio de argumento por inducción (“Una inducción ampliativa o generalizadora”). Son modelos que se originan de la experiencia general ya sea de un contexto cultural o científico, en sentido común. Estas presunciones se dejan ver como máximas de la experiencia autoritativas y institucionalizadas, pero deberían ser bien afirmadas por una inducción sólida.

En la jurisprudencia peruana, indica sobre la máxima de la experiencia como un definitivo fenómeno, hecho o actitud que se muestra en determinada forma por la observación repetida de acontecimientos comunes “por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”. (LP. Pasión por el Derecho, 2022)

2.2.3.7. Medios impugnatorios

2.2.3.7.1. Concepto

Dispositivos procesales legalmente determinados, a su vez permiten a las partes procesalmente legitimados efectuar una petición al juzgador o el inmediato máxima autoridad en la que analizara el suceso en proceso, o todo el juicio, que ha ocasionado perjuicios con el fin de lograr la obtención del acto en ejecución discutida o sea revocada parcial o en su totalidad o anulada.

El C.P.C, art. Trescientos cincuenta y cinco, sobre medios impugnatorios nos dice: “que mediante las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Jurista editores. 2017, p. 0527)

En tanto, Ticona (1994), menciona que:

“...es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

En tanto los medios impugnatorio su particularidad es el nuevo análisis de la resolución a la que recurre la parte que no ha sido favorecida en el fallo de la resolución.

2.2.3.7.2. Clases de medios impugnatorios

Tenemos dos tipos de medios impugnatorios de acuerdo a nuestro código procesal civil en el artículo 356° los cuales son los Remedios y los Recursos.

Por lo tanto, se dice que hay una distinción absoluta entre una y otra, en caso de los “remedios”, son una herramienta que sirven para analizar los cuestionamientos de los distintos actos procesales no contenidos en resoluciones, en tanto, para el caso de los “recursos”, se presentan de manera opuesta a la primera, ya que están destinadas a cuestionar actos contenidos en resoluciones. (Fernández, 2016, p. 206)

En el código procesal civil se menciona los medios impugnatorios como la reposición, la apelación, la casación y la queja estos son recursos, que buscan mediante la interposición de estos, cuestionar los actos procesales que se encuentran en resoluciones porque adolecen supuestamente de algún vicio o error.

2.2.3.7.3. Fundamentos

La motivación o fundamento del medio de impugnación o del recurso está basada en la muestra de las razones en donde la parte que contradice o impugna menciona que no se ajusta al derecho la resolución impugnada.

El fundamento logra ser más adecuado referente al principio de economía procesal y lo más conveniente para un mejor análisis lógico de impugnación. Tiene que hacer y extender dicho plazo, como hace el nuevo código procesal civil en los siguientes artículos (357°, 358°, 478°, 491°, 556°, 691°, y 755°), esto si se estima que el aplazamiento para anteponer un recurso era muy breve para motivarlo.

Entonces esta contradicción sustentada en la injusto, perjuicio u agravio que ocasiona la sentencia en materia de ella, de los agravios deben ser claramente mencionado. El artículo 355° y siguientes se establecen los principios generales y comunes referente a los medios impugnatorios de resoluciones judiciales lo cual se ubica en lo establecido de las primeras disposiciones del Nuevo Código.

Pueden ser objetos de impugnación en cuanto a los actos de resoluciones judiciales, como manifiesta el artículo trescientos cincuenta y seis, debiendo utilizarse los “remedios”, en hechos judiciales no contenido en resolución; en cuanto a actos impugnables.

Específicamente, menciona de los artículos 358°, 366° y 388° es verídico, acertado y se deja sin eficacia la antigua costumbre de interponer recursos con solo argumentos “no encontrarlos arreglados a ley” reservándolo el derecho de fundamentarlos oportunamente; este compromiso debe fundamentar todo medio impugnado en el acto de su introducción como un requisito de su procedencia.

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Desde la posición de Cárdenas (2017) es el medio impugnatorio que hace posible el principio de la doble instancia, en el cual nos dice que “se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando o confirmando la decisión cuestionada”.

En tanto, citando el art. 556 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos menciona:

Apelación. La resolución citada en el último párrafo del artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificadas. *Se exceptúa de esta regla a la sentencia en el proceso de alimentos, la cual es apelable sin efecto suspensivo.*

Las demás resoluciones son solo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369 en lo que respecta a su trámite. (El Peruano, 2022)

2.2.4.2. La sentencia en el recurso de apelación

En tanto Iglesias Machado (2015) dispone de dos funciones el recurso de apelación, con la firmeza de someter el caso en litigio objeto del proceso a un segundo examen, el cual será analizado por el órgano superior inmediato diferente al que dictó la sentencia que se encuentra impugnada, a instancia superior de la parte que resulte afectada en dicha resolución. Desde esta primera actividad, la apelación es un medio de impugnación contra sentencias procesalmente correctas, y por consiguiente plenamente válida, mediante el cual se abre la puerta a un segundo enjuiciamiento del objeto del proceso; es decir, más que impugnar las sentencia por ser justa o ilegal, lo que se persigue es el establecimiento de un doble grado jurisdiccional; la segunda función es la llamada a corregir los vicios de actividad o errores “in procedendo”, a petición de la parte que estime lesionados sus derechos procesales.

2.2.5. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

La pretensión que se planteo fue sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, en donde se corrobora con el petitorio de la demanda y las otras partes procesales.

2.2.5.1. Alimentos

2.2.5.1.1. Concepto

Se conceptualiza en acuerdo la Real academia española (s.f) como “alimentos” se refiere como conjunto nutritivo que todo ser vivo consumen y/o tomen para sobrevivir; y unos de los elementos que el individuo adquiere, recoge en bienestar de su alimentación.

Jurídicamente se define “alimentos”, auxilio que, por un mandato, testamento o por Ley se brindan a algunos individuos en su subsistencia y manutención: el cual se basan en sustento, habitación, vestido y asistencia médica, educación y recreación cuando el beneficiado es menor de edad.

El Juez fija alimentos para quien lo solicite invocando su derecho para él, y tenga obligación urgente de recepcionarlo. Estos son los suministros provisionales que en un juicio sumario tienen carácter provisional.

Se define alimentos también en el artículo cuatrocientos setenta y dos del código sustantivo que dice: “...indispensable para sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”. (Jurista Editores, 2017, p. 133)

2.2.5.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

Por expuesto por Peralta, J. (2002) explica a través de tres tesis la manera jurídica de los alimentos:

- Patrimonialista: En la actualidad la concepción ya ha sido destacada por el derecho a la alimentación ya que no solo es de naturaleza patrimonial (económico), sino también de carácter personal o extramatrimonial, en la opinión de Peralta el derecho a la alimentación tiene una naturaleza genuinamente patrimonial y por lo tanto es transmisible.
- No Patrimonial: En opinión al autor antes mencionado se considera a los “alimentos como un derecho extrapatrimonial o un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del origen de que el alimentista no tiene ningún interés económico, por lo tanto, es personalísima ya que la prestación recibida no incrementa su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces como una manifestación del derecho a la vida”.
- Naturaleza sui generis: Nuestro código civil se adhiere a la tesis que se presenta como una relación patrimonial de débito - crédito, ya que existiendo un acreedor se puede exigir al deudor una prestación económica por conceptos de Alimentos. (Gaceta Jurídica S.A, 2014, P. 163)

2.2.6. Derecho de alimentos

2.2.6.1. Concepto

En opinión a Rioja, B. (2021) lo define como “el derecho a recibir ayuda si uno no puede arreglársela solo, pero es ante todo el derecho de poder alimentarse por sus propios medios con dignidad”. (pág. 48)

En tanto, comprende a un acceso de recursos y a medidas para así asegurar y producir la propia subsistencia.

También nos menciona el citado autor, que de acuerdo a nuestro tribunal constitucional considera que el derecho a una alimentación apropiada es un derecho que no solamente se reconoce a través de los tratados internacionales que defienden los derechos humanos, si no también tiene relevancia y vigencia en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

2.2.6.2. Significado del derecho alimentario

Jurídicamente el concepto de alimentos lo define en la Jurídica Omeba el cual dice: “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por Ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

De similar manera, precisa Bañuelos, F. (1992) se entiende por alimentos “el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”.

El autor antes mencionado también precisa:

“...se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no

se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote”. (p. 56)

Por lo tanto, el derecho de alimento es lo necesario y fundamental para lograr y obtener un buen desarrollo integral del niño y adolescente, es lo inevitable, el obligado no puede negar su deber y obligación.

2.2.6.3. Características

De acuerdo Llauri, R. (2016) el derecho alimentario presenta las siguientes características:

2.2.6.3.1. Personal. - porque nace y se extingue con la persona, es inherente a cada persona.

2.2.6.3.2. Intransferible. – No se puede transferir, no puede ser objeto de transferencia.

2.2.6.3.3. Irrenunciable. - No se puede renunciar a este derecho salvo que la persona titular del derecho no se localice en estado de necesidad, ya que el Estado protege la vida humana, ya que los alimentos favorecen en la supervivencia de toda persona.

2.2.6.3.4. Imprescriptible. - Como bien es de conocimiento, que los alimentos son necesarios para la supervivencia cuando se tiene un estado de necesidad, y siempre que exista este estado de necesidad, siempre estará vigente o activo el derecho para operar o accionar por ello.

2.2.6.3.5. Intransigible. - El derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir que el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

2.2.6.3.6. Inembargable. - Se puede ver establecido por mandato expreso en el Código Procesal Civil, artículo 648º, inciso 3, característica que direcciona a señalar que la pensión por alimentos es inembargable, en tanto el derecho como tal resulta inembargable.

2.2.6.3.7. Reciproco. - Se tiene en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas ocasiones también la persona puede resultar siendo acreedor alimentario y luego pasar a ser deudor alimentario.

2.2.6.3.8. Revisable. - De acuerdo al art. 482° del código civil, la pensión alimenticia puede ser fijada en un determinado año, pero con el transcurrir del tiempo puede ser también objeto de aumento o reducción.

2.2.6.4. Los alimentos como derecho fundamental

Su ubicación responde en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1959) y la providencia a una saludable alimentación el cual queda concretamente establecido en el art. 25°, “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Es una norma de rango Internacional.

El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. El acceso a una alimentación adecuada es un derecho individual y responsabilidad colectiva de acuerdo a lo establecido por las Naciones Unidas.

En la Declaración universal de derechos humanos (1948), promulgo: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación de sacrificio y de gasto”.

En tanto, Torres, M. (2014) manifiesta que el Congreso de la república formula leyes en favor de los niños y adolescentes para que el proceso sea menos tedioso y complejo, para que dicho trámite de pensión alimenticia se desarrolle en forma ágil y no dilate mucho tiempo, ya que son los propios progenitores quienes niegan ese derecho debido a su irresponsabilidad; es un problema de todos los pueblo y naciones del mundo he ahí la preocupación constante en nuestro país para evitar el hambre en los más indefensos, ellos solo reclaman sus derechos. (Gaceta jurídica, p. 170)

2.2.7. Obligación alimenticia

2.2.7.1. Concepto

Como señala Rioja (2021) “la obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas, esta determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos”. (pág. 196)

Por tanto, Hinojosa (2012) menciona " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas brinden a otras los recursos necesarios para subsistir, en determinadas circunstancias".

Se da origen al principio de solidaridad familiar, que procede del derecho a exigir o brindar alimentos entre los familiares, se obliga a los parientes a tener en cuenta las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no se puedan satisfacer por sí mismo. Por lo que asegura establecer una verdadera relación alimentaria, con el vínculo del parentesco que se traduce a un vínculo de obligación.

2.2.7.2. Características

De acuerdo al comentario del abogado Llauri, R. (2016) nos menciona que la obligación alimentaria tiene dos características las cuales son intransferible y divisible.

2.2.7.2.1. Intransferible. – Es personal, ya que la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede ceder a otra persona, por lo tanto, solo se extingue con él.

2.2.7.2.2. Divisible. – Puede haber dos o más obligados alimentarios con la finalidad de cubrir las necesidades básicas del alimentista, el monto del pago por la pensión alimentaria se puede dividir entre todos los deudores alimentarios y así cubran el pago de dicha pensión, de acuerdo al código civil art. 477°.

2.2.7.3. Personas Obligadas

Por ley las personas obligadas a pasar alimentos son las siguientes: Esposos, parientes por consanguinidad, parientes por afinidad, parientes ilegítimos.

Deben de asistir correspondientemente alimentos de acuerdo art. 474° C.C., los esposos, los ascendientes y los hermanos. El individuo en su mayoría de edad tiene derecho a una buena alimentación en caso que se localice en la necesidad de contribuir en su existencia.

Prorratio de la pensión alimentista en el art. 477° C.C nos menciona:

“cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos, el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponde”. (Jurista editores, 2017. p. 134)

2.2.8. Pensión alimenticia

2.2.8.1. Concepto

Desde la posición de Rioja (2021) “la pensión alimenticia es la contribución de alimentos que deben pagar ciertos familiares en favor de sus parientes en estado de necesidad, generalmente utiliza la expresión para hablar de la pensión de los hijos de padres divorciados o separados”. (pág. 103)

La pensión alimenticia es un acuerdo que se da entre las partes involucradas que se genera mediante la conciliación, arbitraje, transacción o a través de la vía judicial, dicha pensión que se encuentra normado en la ley a favor de quien tenga la necesidad de solicitarlo a la persona que va brindar la subsistencia de la otra. En tanto se puede referir de un padre frente a sus hijos o también de cónyuge a cónyuge.

2.2.8.2. Estado de necesidad del solicitante

Como dice Rioja (2021) “es claramente vinculado a poder satisfacer sus propias necesidades alimentarias, de las que no cuenta con las posibilidades de hacerlo directa o personalmente, por lo que ha de recurrir a esta institución para lograr obtener dicho beneficio”. (pág. 105)

De acuerdo al ordenamiento jurídico del Perú, el cual establece “se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. (Jurista Editores, 2021)

En relación a juez, es quien le corresponde determinar en el proceso de alimentos el estado de necesidad del sujeto que pide alimentos y las circunstancias personales como capacidad económica y otras cargas adicionales del alimentista para poder determinar el monto de su obligación alimentaria.

En cuanto al sujeto que solicita alimentos y su estado de necesidad, se manifiesta cuando no se encuentra preparada para poder subsistir modestamente, de la misma manera que su patrimonio, y el conocimiento de trabajo de la persona que se pretende obtener la pensión de alimentos, en favor de quien lo solicita.

2.2.8.3. Asignación de alimentos antes de la sentencia

La asignación anticipada por alimentos, es equivalente a un adelantado fijación de pensión que en la ejecución de la sentencia será determinada, se fundamenta por la impostergable necesidad que afecta a los beneficiarios alimentistas de las prestaciones por alimentos, en tal motivo se conoce como medida temporal.

Las medidas temporales en concordancia al art. 674° C.P.C mencionan:

Artículo 674°. – “Medida temporal sobre el fondo. Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión puedan ser de posible reversión y, no afecten el interés público”. (Jurista Editores, 2021. Pág. 626)

Consecutivamente, el art. 675° C.P.C., menciona que:

Es una medida de asignación anticipada en alimentos cuando sea necesario y lo requieran los ascendientes, los cónyuges y los hijos menores de edad con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagara por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. (Jurista Editores, 2021. Pág.626)

2.2.8.4. Regulación de los alimentos

Citando al art.481° del Código Civil, el justiciable gozando de su investidura regula los alimentos considerando en proporción de las necesidades de quien los solicita y las posibilidades de quien tiene que prestarlos, tomando en cuenta las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se encuentre sometido el deudor.

No será necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos mensuales del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2021)

2.2.8.5. Aumento o disminución de la pensión alimenticia

Se define en el art. 482° del código civil:

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo proceso para reajustarla; Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.
(Jurista Editores, 2021)

2.2.9. Principios

2.2.9.1. Principios del interés superior del niño

Como dice Rioja (2021) el Interés Superior del Niño se puede definir como la “potenciación de derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución, desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña”. (pág. 230)

En opinión a O'Donnell (2009) en el manifiesta “se debe entender por interés superior al niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”.

2.2.9.2. Principio de prelación

De acuerdo con Pérez y Gardey (2012) “prelación es un término que procede del vocablo latino PRAELATIO y que hace referencia a la prioridad o predilección, con que se tiene que atender un determinado asunto frente a otro con el que se establece una comparación”.

En tanto los citados autores nos mencionan que en derecho el termino prelación se realiza al momento de emplear o seguir en una cierta fuente, dicha fuente (pueden ser un reglamento, ley, doctrina, tratado, costumbre, etc.) son las que admiten un mejor desarrollo de las normas jurídicas en un estado o territorio.

2.2.9.2.1. Prelación de obligados a pasar alimentos

En tanto nos menciona el Código Civil en su artículo 475° sobre Prelación de obligados a prestar alimentos: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1) Por el cónyuge. 2) Por los descendientes. 3) Por los ascendientes. 4) Por los hermanos”.

Se considera también como un derecho de excusión, al tener en cuenta el orden de prelación en lo que corresponde a los obligados, en tanto el demandado debe solicitar previamente se realice lo propio con el anterior obligado y se tenga que acreditar que el obligado no pueda cumplir con su obligación. (Varsi Rospigliosi, 2012)

2.2.9.3. Principio de proporcionalidad

De acuerdo a la opinión de León (s/f) sobre el principio de proporcionalidad nos menciona en la Justificación de la existencia normativa de dicho principio lo cita de la siguiente manera:

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona. (STC N° 0010-2002-AI, f.j. 195)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Permite ajustarse a las circunstancias cambiantes locales y temporales y a las particularidades del caso concreto. Acorde a una determinada Jurisprudencia no son reglas ni aparecen definidas en algún texto normativo algún, de ahí su adaptabilidad. (Stein, F. 1990)

Las máximas de la experiencia. Leyes científicas de carácter universal, aplicables sin excepciones, que se presentan vulgarizadas en generalizaciones validas y caben dentro la clase de las reglas de la sana critica (Taruffo, 2021).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Imperial, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, que trata sobre pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00393- 2015-0-0803-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - IMPERIAL. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Imperial. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Imperial 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Imperial, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial - Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]					
										[3 - 4]					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
					X			[9- 12]	Median a						
														40	

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

.....

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia - Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
<i>Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
Motivación de los hechos						X	[9- 12]	Median a		40						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01 se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, así mismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta calidad, esto fue de conformidad con los criterios establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, también se considera para un correcto análisis el criterio para fijar alimentos, requisitos y partes de la sentencia. En tanto se analiza de la siguiente manera:

Sentencia de primera instancia, es de calidad muy alta, esto se explica de la siguiente manera:

En la parte expositiva, de acuerdo a la calificación de los indicadores que se estableció en el instrumento de recojo de datos y sus subdimensiones como son 1) Introducción, y 2) Postura de las partes es de muy alta calidad el cual se demuestra de la forma siguiente. Se evidencio, el encabezamiento el cual corresponde al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, evidencia el número de expediente (N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01), se evidencia el asunto el cual corresponde a la materia de alimentos, evidencia individualización de las partes como la demandante (...) en representación legal de su menor hijo, y el demandado (...), evidencia aspectos del proceso con contenido explícito como proceso regular en la que se formula la demanda sobre prestación alimentaria en donde la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia de 800 soles de los ingresos remunerativos del demandado ya que cuenta con los medios económicos suficientes y que no cuenta con otras obligaciones tan solo las personales, en tanto el demandado manifiesta en la contestación de la demanda que tiene trabajos eventuales como ayudante de carpintería y percibe un sueldo mínimo de 750 soles.

Hay una evidente coherencia sobre los aspectos del proceso y la claridad en cuanto a la introducción y la postura de las partes el cual evidencio congruencia con la pretensión de la demandante con el demandado, los fundamentos facticos de las partes y la claridad del contenido.

Sobre los hechos alegados en el proceso, se tuvo que el menor hijo del demandado el cual se probó mediante el acta de nacimiento del menor por lo que tienen todo el derecho a percibir una pensión alimenticia, así, mismo la copia legalizada del DNI del menor y una copia legalizada de su tarjeta de atención ante el SIS del Centro de Salud, en dichos documentos se evidencia que es un menor lactante y necesita todo lo necesario para su crecimiento y educación por lo que es indispensable para cubrir sus necesidades básicas esto sustentado jurídicamente en el art. 472° del Código Civil en el que se encuentra la definición de alimentos.

En esta parte de la sentencia el Juez sustenta jurídicamente las normas que se que se utilizaron para emitir la sentencia estudiada como son el art. 481° en el que se halla los criterios para fijar alimentos, art. 342° en el que se define la determinación judicial por alimentos estos artículos citados del Código Civil, también cita normas del Código de los niños y adolescentes como el art. 93° define la obligación de prestar alimentos, art.96° competencia del Juez y el art. 98° derechos y deberes del tutor.

De acuerdo a las normas procesales se cita a las partes a una audiencia única concurrencia que se lleva a cabo con las partes en la que no llegan a ningún acuerdo tanto la demandante como el demandado perseveran en su pretensión, actuados los medios probatorios los cuales fueron documentales se actuaron en ese momento y de acuerdo a los términos establecidos en el acta de audiencia, acto seguido se procede a dictar sentencia.

En la parte considerativa, destaca el análisis aplicado en las pruebas presentadas por las partes a fin de lograr un criterio lógico de cómo resolver la sentencia en donde su actuación se verá al momento de motivar los fundamentos facticos como jurídicos de acuerdo a la calificación de los subdimensiones como son

1) Motivación de los hechos y 2) Motivación del derecho los cuales fueron de muy alta calidad.

En esta parte se evidencio todos los criterios planteados en la presente investigación, permite evidenciar que el Juez aplica la valoración conjunta, ha revisado todos los medios probatorios documentales presentado por las partes (copia del acta de nacimiento, copia de atención del SIS del Centro de Salud, copia de DNI del menor) de acuerdo a lo revisado ha tenido una mejor visión para resolver el caso en particular. En tanto, el Juez fundamenta que los alimentos es un derecho fundamental de todo ser humano por estar ligado a la subsistencia y desarrollo integral de la persona como lo define en el art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes de la Ley 27337 “no solo la alimentación propiamente dicha si no todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna”, para fijar una pensión alimenticia en el expediente seleccionado se ha reunido la concurrencia de presupuestos para que se determine judicialmente los cuales son los siguientes: Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario), posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario) y la norma legal que va establecer dicha relación.

Se evidencio claridad de lenguaje sin exceder del uso de tecnicismo en la motivación de los hechos como en la motivación del derecho en el que se sustentaron y evidenciaron las razones de las normas aplicadas en los hechos y pretensiones, en conformidad con el art. 481° de Código Civil “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlos” esto significaría que si bien el Juez no determina la realidad puede valorar las posibilidades del obligado.

En tanto se puede evidenciar que los medios probatorios tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes en proporción a los puntos controvertidos los cuales se fijó en el caso examinado y se señala de la siguiente manera 1) determinar las necesidades alimenticias del menor y 2) determinar las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones al que esté sujeta.

En tanto, el Juez para fundamentar su decisión final en la sentencia hace uso de normas que van a establecer la obligación del demandado los cuales son: art. 6° de la Constitución Política del Perú (segundo párrafo) “*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*”; art. 474° Código Civil inciso dos establece “*se deben recíprocamente alimentos: Los Ascendientes y Descendientes*”; art. 93° Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 : “*es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...*”; art. 235° Código Civil establece: “*Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades*”; art. 481° Código Civil menciona “*los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe dárselos*”; respecto este punto se evaluó en autos donde menciona que no es necesario evaluar rigurosamente el monto de ingreso del demandado, en tanto la norma procesal que sustenta la *valoración de la prueba* de manera razonable y en forma conjunta se encuentra citado en el art. 197° del Código Procesal Civil. En tanto, a los fundamentos jurídicos citados por el Juez se ve claramente la obligación del demandado de prestar alimentos a su menor hijo siendo este acreditado con el acta de nacimiento del menor. También hace mención el justiciable que la madre tiene el deber de coadyubar con dicha obligación de manutención, pero por razones de edad del menor alimentista el cuidado es exclusivo de la madre, por lo que se debe de tener en consideración al momento de fijar la pensión alimenticia.

En la parte resolutive, de acuerdo a los criterios establecidos como son 1) Aplicación del principio de congruencia y 2) Descripción de la decisión es de muy alta calidad esto se observa con la evidencia del pronunciamiento de la pretensión de la resolución es clara el cual tiene coherencia con el principio de congruencia procesal que aplicó el Juez donde la pretensión planteada fue sobre fijación de pensión alimenticia y el justiciable resolvió sobre lo señalado en la demanda.

En el caso en concreto, en el petitorio de la demanda se observó que la demandante solicitó la pensión alimenticia, exponiendo sus fundamentos, en el que se evidencia en el pronunciamiento que corresponde tanto en la parte expositiva como en la parte considerativa, se evidencia el pronunciamiento en forma expresa su decisión en la

cual el Juez del Juzgado de Paz Letrado fallo: declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante sobre prestación alimenticia ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual de 300 soles que rige al día siguiente de notificada con la demanda, se evidencia también el pronunciamiento en forma expresa y clara de quien corresponde el pago de costas y costos del proceso en el cual el justiciable menciona en dicha resolución estudiada que la sentencia rige mas interese legales, sin costas y con costos del proceso y hace de conocimiento al demandado en su calidad de obligado en la pensión alimenticia, también le hace mención de la Ley 28970 de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en caso incumplimiento de pago de pensión alimenticia. La decisión es clara, es decir conforme a lo estipulado en la ley.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En la parte expositiva, de acuerdo a los criterios establecidos se calificó en muy alta calidad, se observa en la *introducción* el encabezamiento el cual esta emitida por el Segundo Juzgado de Familia, el asunto sobre materia de alimentos y el respectivo número de expediente, se individualiza las partes tanto a la parte demandante como al demandado, al Juez y la secretaria, también se muestra los demás aspectos del proceso y la claridad evidencia un lenguaje claro y entendible a las partes. En tanto, en el análisis de la *postura de las partes* se evidencia el objeto de la impugnación en el que se manifiesta por parte del demandado que se revoque el extremo de la sentencia donde se fija la pensión alimenticia y se reforme y fije en 202.50 soles menciona además el demandado que no se ha tenido en cuenta en base del 27% de 750 soles ya que es un aproximado de sus ingresos mensuales de los trabajos eventuales que realiza. En esta parte de la sentencia se evidencia claridad de las pretensiones y es de ello donde el juez debe emitir un fallo y se logre congruencia entre sí.

En la parte considerativa, teniendo en cuenta los criterios establecidos es de muy alta calidad, el Juez revisor de la sentencia confirma la evidencia de la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, la sana crítica, las máximas de la experiencia como también los demás parámetros procesales en dicha sentencia, en tanto fundamentar es necesario para justificar la *motivación de los hechos y motivación del derecho* para un razonable fallo. Las razones que orientan a revisar la sentencia sobre la vinculación familiar y la obligación de prestar alimentos, se acredita con la presentación del acta de nacimiento haciendo uso de la norma del Código de los Niños y Adolescentes art. 93° (“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”), establecido en la norma, entonces es por mandato de ley que el demandado debe proveer alimentos a su menor hijo, en tanto también se acredita el estado de necesidad del alimentista por la minoría de edad ya que se encuentra con imposibilidad para procurárselo, sobre el agravio alegado por el demandante el juez motivo sus razones en concordancia con el art. 481° del Código Civil “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, en tanto precisa el juez que la declaración jurada presentada por la parte demandante no es un indicador absoluto o pertinente para que el Juez fije un porcentaje tal como lo sostiene el demandado si no debe dejarse claramente establecido que la pensión de alimentos se debe fijar sobre base de parámetros razonables y objetivos como se interpreta en los derechos fundamentales, el derecho a la vida en su libre desarrollo en bienestar del menor alimentista. Además, se puede apreciar que el demandado no tiene mas carga familiar que su propio hijo alimentista, siendo así razonable y proporcional la pensión fijada en primera instancia. En tanto, ya que es deber de los padres alimentar a sus hijos, la madre demandante solventara el resto de las necesidades que necesite el menor. En esta parte de la sentencia se ve claramente el razonamiento y fundamentos que ha permitido al Juez a tomar su decisión.

En la parte resolutive, es de muy alta calidad, este ultimo elemento y más importante de los anteriores, aquí se encuentra la decisión adoptada por el Juez en donde señala todo lo que aconteció el proceso teniendo en cuenta los puntos controvertidos que han sido señalados oportunamente, para llegar al rango establecido en la sentencia estudiada de acuerdo a indicadores como *1) Aplicación del principio de congruencia* y *2) Descripción de la Decisión*, se logra observar la evidencia que el Juez ha hecho uso del principio de congruencia cuando realizo el fallo conforme la pretensión de la parte demandante, esto sobre el monto de la pensión alimenticia y confirma la sentencia de la primera instancia.

Finalmente comparando a la sentencia de primera y segunda instancia, en ellas los puntos de coincidencia se puede decir que son: sobre la parte expositiva y considerativa en donde el juez tanto de primera como de segunda instancia valoraron la pretensión y los medios probatorios presentados el cual lo analizaron y argumentaron para su decisión final.

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo la presente investigación, teniendo en cuenta que el objetivo fue: Determinar la calidad de la sentencia en estudio, el cual fue sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01, habiendo seguido pautas y procedimientos establecidos, en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se logra determinar los criterios y requisitos (fijación alimenticia en menores de edad y la sentencia) para un correcto procedimiento en el desarrollo de la sentencia, en este caso el fallo fue favorable para el menor de edad, en representación de su madre, en donde se pudo valorar principio del interés superior del niño, ya que se demostró el estado de necesidad del alimentista y determinar las posibilidades y capacidad económica del demandado. Por lo tanto, la decisión adoptada fue:

En la sentencia de primera instancia, se demostró la calidad de rango muy alta, porque de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en el cuadro de operacionalización en determinar el rango es evidente que el juez haciendo uso de la valoración conjunta, valora todos los medios probatorios tanto de la parte demandante y del demandado ya que son medios fundamentales para determinar la fijación de pensión de alimentos, en tanto, a los puntos controvertidos sobre el estado de necesidad también el juez pudo determinar que el menor de edad, se acredita su necesidad con la partida de nacimiento en el cual revela que es un menor de 8 meses de edad y necesita toda la atención para un correcto desarrollo integral de su personalidad, y sobre determinar las posibilidades económicas del demandado, se demostró que el demandado es una persona con posibilidades para el trabajo y tiene la capacidad de atender a su hijo, en cuando a otras obligaciones solo las de satisfacer las suyas propias. En tanto el Juez después de haber sustentado y fundamentado en la parte considerativa, haciendo evidente el uso de las máximas de la experiencia y sana crítica el justiciable falla a favor de la parte demandante y ordena que le demandado acuda a su menor hijo con una pensión mensual de 300 soles más intereses legales sin costas y con costos del proceso.

En la sentencia de segunda instancia, se demostró la calidad en el rango de muy alta, porque, es evidente que se aplicó los criterios y parámetros establecidos para el análisis de calidad, en tanto se observa en la resolución estudiada que el Juez valoró los medios probatorios presentados por el demandante quien apela dicha resolución, al no estar de acuerdo por la decisión optada en primera instancia ya que manifiesta que la graduación de la pensión no ha sido valorada de una manera objetiva y razonada ya que no se detalla las posibilidades económicas del demandante y que se ha vulnerado su derecho de tutela procesal efectiva y el debido proceso, en tanto el juez de segunda instancia motivando los hechos facticos y sobre el agravio alegado por el demandante expone que si bien el demandado presentó como medio de prueba una declaración jurada “propiamente” de los ingresos que percibe mensualmente no es un indicador absoluto o referente para fijar un porcentaje de pensión de alimentos en los términos que requiere el demandado. En tanto el juez deja establecido que dicha pensión se fija en base a parámetros razonables y objetivos como referente el derecho fundamental y el derecho a la vida del hijo menor de edad del obligado para que tenga un desarrollo y bienestar propio de su edad. También el Juez valoró que el demandado no tiene más carga familiar que su propio hijo alimentista, además sus demás razones no enervan lo discernido por el juez, siendo proporcional y razonable el monto de la pensión. Por tanto, en la parte resolutive aplicando el principio de congruencia y una pertinente descripción de la decisión el Juez confirma la sentencia ordenando que el demandado acuda a su menor hijo alimentista con una suma mensual de 300 soles más intereses legales.

En tanto, las sentencias examinadas conforme a lo estipulado en la investigación es de trascendental importancia puesto que nos ayudara a verificar si los magistrados resuelven conforme a las leyes y normas que tienen que aplicar para cada caso en concreto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abad, V. (2021). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N°00957-2015-0-1201-JP- FC-01 distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2021*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/25175>
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. (Buenos Aires, Ediar S.A. Editores), v. I. (pp.127). En: En: González, J. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*. Revista Chilena de Derecho, Vol. 33 N°1. (pp. 93 – 107). Santiago – Chile. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Alvarado Velloso, A. (1997). *Introducción al estudio del derecho procesal*. (Opinión sobre requisitos de la contestación de la demanda). Primera parte, reimpresión, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires. En: Gaceta Jurídica. (2022). *El Código Procesal Civil explicado en su Doctrina y Jurisprudencia*. Análisis artículo por artículo. Edición al cuidado de Manuel Muro Rojo. (pp.475). Tomo – II. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aragónés, P. (1957). “*Sentencias congruentes. Pretensión, oposición, fallo*”. Aguilar, Madrid, p. 228. En: Dykinson (2015) *La sentencia en el proceso civil*. Obra escrita por: Iglesias Machado, Salvador. p.34. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/58219>

- Azula Camacho, J. (2000). *Manual de derecho procesal. (Definición sobre contestación de la demanda)*. Tomo I. (séptima edición) y Tomo II. (sexta edición), Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia En: Gaceta Jurídica. (2022). El Código Procesal Civil explicado en su Doctrina y Jurisprudencia. Análisis artículo por artículo. Edición al cuidado de Manuel Muro Rojo. (pp.474). Tomo – II. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bagre, A. (1996). *Teoría general del proceso. (Definición sobre contestación de la demanda)*. Tomo II, Abeledo – Perrot, Buenos Aires. En: Gaceta Jurídica. (2022). El Código Procesal Civil explicado en su Doctrina y Jurisprudencia. Análisis artículo por artículo. Edición al cuidado de Manuel Muro Rojo. (pp.474). Tomo – II. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bañuelos, F. (1992) *El Derecho de Alimentos*. (3ra. Edición). Editorial Sista, S.A de C.V México.
- Beltrán, K. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*. 2018 (Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6034>
- Briseño, H. (1970) *Derecho procesal*, t IV, Cárdenas Editor y Distribuidor, México.
- Cabanellas, G. (2011). “*Diccionario Jurídico Elemental*”. (14ª. Edición) Editorial Heliasta S.R.L. Argentina
- Canal-Rabanal, R. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos, hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. En: En Ubi Lex Asesores. (2021). El proceso de alimentos oralidad y virtualidad. Obra escrita por Alexander Rioja Bermúdez. P. 231 (1ra edición) Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Cercado de Lima – Perú.

- Campo, J. (2011). *De las razones y objetivos que motivaron la creación de la comisión de modernización del lenguaje jurídico, por acuerdo del consejo de ministros de 30 de diciembre de 2009*. Revista Española de la Función Consultiva (pp. 87 – 96). En: Schreiber, F. Ortiz, I. Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el distrito judicial de Lima Sur: una investigación explorativa sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Revista de Estudios de la Justicia. (pp. 1 – 74). Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/624#cite> tions
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Derecho y cambio social. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Carnelutti, F. (1915) “*La prova civile*”, Editorial Athenaeum, Roma.
- Carrión, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de Alimentos, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-Jp-Fc-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes*. 2018 (Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4455/CALIDAD_%20ALIMENTOS_CARRION_FEJOO_DIANA_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* (Ediciones Depalma) t. II. Buenos Aires (pp. 195). En: González, J. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica.* Revista Chilena de Derecho, Vol. 33 N°1. (pp. 93 – 107). Santiago – Chile. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil.* 3ª Ed., De Palma, Buenos Aires
- Chioyenda, G. (1954) *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Vol. 1, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1959). *Artículo 25°.* Ratificada en el Perú por la Resolución Legislativa N° 13282, del 15 de diciembre de 1959.
- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos.* Serie Informe de Adjuntía – Informe N° 001-2018-DP/AAC. (Primera edición) Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2022). *Definición de Demandado.* Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/demandado-da>
- Echandía, E. (1985). *Teoría General del proceso.* (Definición sobre la demanda). Tomo II. Ed. Universidad, Buenos Aires. En: Gaceta Jurídica. (2022). El Código Procesal Civil explicado en su Doctrina y Jurisprudencia. Análisis artículo por artículo. Edición al cuidado de Manuel Muro Rojo. (pp.406). Tomo – II. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

El Peruano (2022). *Ley N° 31464. Ley que modifica las normas que regulan los procesos de Alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada.* Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-las-normas-que-regulan-los-procesos-de-alim-ley-n-31464-2063845-3/>

Expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01 – *Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete - Perú*

Fernández (2020). *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019.* Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7196/fern%C3%A1ndez_ewh.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, O. (2016). “*Comentario al artículo 356 del Código Procesal Civil*”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III, pp. 206-209. En: Ipderecho (2021) *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.* Artículo escrito por: Saul José Coca Guzmán en Ipderecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>

Gozaini, A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal.* Ediar. S.A. Bs. As. En: *Lp pasión por el derecho.* (2017). Artículo por: Alexander Rioja Bermúdez. Titulado: *La pretensión como elemento de demanda civil.* Lp pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). “*Derecho Procesal Civil*”. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=51>.

Inga, F. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del distrito judicial de Madre de Dios-Lima. 2019* (Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11349/CALIDAD_ALIMENTOS_INGA_OSORIO_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://n9.cl/qc34

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jota, L. (2022). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N°00312-2017-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/28192>

Jurista Editores, (2021). *Código Procesal civil*. (edición – mayo). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2021) “*Código de los niños y adolescentes*”. (edición – mayo). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2017). “*Código Procesal Civil*”. (edición - septiembre). Editorial: Jurista editores. Lima: Jurista Editores.

Jurista Editores, (2017). “*Código del niño y adolescentes*”. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores (2017). “*Código Civil*”. (Edición- septiembre). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2017). “*Código Procesal Civil*”. (Edición- septiembre). Editorial: Jurista editores. Lima: Jurista Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, F. (s/f). *El principio de proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf

López, H. (2016). *Sujetos procesales*. Universidad Fermín. Toro Facultad en Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Barquisimeto. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/heimarlopez/sujetos-procesales-civil>

LP. Pasión por el Derecho. (2022). *Jurisprudencia actual y relevante sobre máximas de la experiencia*. Lima – Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actual-relevante-maximas-experiencia/>

LLancari, S. (2010). *Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Docentia Et Investigatio*, 12(1), 113–126. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>

Llauri, R. (2016) *El derecho alimentario*. (Ley en Derecho) Recuperado de: <https://acortar.link/qWifMX>

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Monroy, J. (2008) “*Proceso y política en el siglo XXI*”. En, Derecho Procesal, XXI Jornadas Iberoamericanas, Lima. P. 165. En: USMP (2012). Investigación Jurídica, Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. Obra escrita por, Dra. Silvia Consuelo Rueda Fernández. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>
- Monroy, J. (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. (escritos reunidos). 2da Edición. Lima. Palestra Editores. En: Lp pasión por el derecho. (2017). Artículo por: Alexander Rioja Bermúdez. Titulado: La pretensión como elemento de demanda civil. Lp pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En Ius Et Veritas, N. 5 PP. 21 – 31 Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Monroy, J. (1992). *La postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Et. Themis 23 Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe>
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso*. Artículo de: Jurídica, suplemento de análisis legal. Publicación de El Peruano. Recuperado de: <https://acortar.link/6s6wvt>

- O'Donnell. (2009). *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídica Vigentes en Relación al derecho de Familia*. www.iin.oea.org/badaj/docs.p.32. En Ubi Lex Asesores. (2021). El proceso de alimentos oralidad y virtualidad. Obra escrita por Alexander Rioja Bermúdez. P. 230 (1ra edición) Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Cercado de Lima – Perú.
- Ovalle, J. (2015). *Teoría general del proceso*. Mexico: Oxford University Press. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-código-procesal-civil>
- Ovalle, J. (1998). “*Derecho procesal civil*”, Oxford University Press-Harla, México.
- Peralta, J. (2002). *Naturaleza jurídica de los alimentos*. Editorial: Gaceta Jurídica S.A.
- Pérez y Gardey (2012). *Definición de prelación*. Actualizado: 2020. Recuperado de: <https://definicion.de/prelacion/>
- Poder Judicial (2019). *Plan estratégico institucional 2019 – 2022 del poder judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd/RA-199-2019-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd>
- Purizaga (2020). *Plan estratégico institucional (PEI) del poder judicial por el periodo 2020-2030*. Recuperado de: <https://www.idl.org.pe/el-poder-judicial-cuenta-con-un-plan-estrategico-institucional-2020-2030/>
- Ramírez, J. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del distrito judicial del Lima – Lima, 2018*. ((Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7778/CALIDAD_ALIMENTOS_RAMIREZ_RODRIGUEZ_JOHNNY_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7778>

RAE (s/f) *Diccionario de la Lengua Española*. Por Software DELSOL. Definición De Demandante. Versión Electrónica. Recuperado de: <https://www.sdelsol.com/glosario/demandante/>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Alimentos). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=1rm36tt>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba) Recuperado de: <http://www.rae.es/>

Richardson, J. (2015). *Lenguaje claro: Orígenes, historia y un caso de estudio*. Hemiciclo Revista de Estudios Parlamentarios. (pp. 7 – 9) En: Schreiber, F. Ortiz, I. Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el distrito judicial de Lima Sur: una investigación explorativa sobre el lenguaje en proceso judiciales de familia*. Revista de Estudios de la Justicia. (pp. 1 – 74). Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/624#citations>

Rioja, B. (2017). La pretensión como elemento de demanda civil. Lp pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, B. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Ipderecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, B. (2017). *Análisis del expediente Exp. 02108-2007-PH/TC.F. J.2Y3*. En Ipderecho. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>

Rioja, B. (2021) *El proceso de alimentos oralidad y virtualidad*. (1ra edición) Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Cercado de Lima – Perú.

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solís, M. (2018). *Comentario sobre el artículo 170 del código del niño y adolescentes*. En: Jurista Editores. (2018). *Código de los Niños y Adolescentes*. Comentado por los mejores especialistas en Derecho de Familia y de los Niños y Adolescentes. Coordinadora: Yelena Meza Torres. (pp.756). Primera edición. Lima, Perú. Jurista Editores.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Stein, F. (1990) “*El conocimiento privado del juez*” (traducc. De la Oliva, A.), ed. Centro de Estudios Ramon Areces, S.A., Madrid, pp.22.
- Taruffo. (2021). *Sobre las máximas de experiencia*. Universidad de Trieste. Pp. 1 – 38. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/dys.202102.003>
- Ticona, V. (1994). “*Código Procesal Civil*”. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Tribunal Constitucional (2008). *Exp. N° 05966-2008-PCH/TC, fundamento jurídico 19*. En: Ubi Lex Asesores. (2021). *El proceso de alimentos oralidad y virtualidad*. Obra escrita por Alexander Rioja Bermúdez. P. 230 (1ra edición) Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Cercado de Lima – Perú.
- Torres, M. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. (1ra. Edición) Lima, Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi Rospigliosi (2012). *Tratado de derechos de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Tomo III parte general. Lima: Universidad de Lima. En *lp pasión por el derecho* (2021). *Pensión de alimentos: ¿Qué abarca y como calcular?* Artículo escrito por Saul José Coca Guzmán. Lima – Perú. *lp pasión por el derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Zavaleta, W. (2002). *“Código Procesal Civil”*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL

EXPEDIENTE N° : 00393-2015-0803-JP-FC-01
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
SECRETARIA : (...)
Puesto en Despacho : 25/02/2016

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SEIS. -

Imperial, nueve de marzo de

Dos mil dieciséis. -

VISTOS: La demanda presentada por (...), en representación legal de su menor hijo (...). formula demanda de prestación alimentaria contra (...).

PETITORIO: -----

Que, el demandado (...). acuda a su menor hijo (...). con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ochocientos soles.

Entre otros que sustenta: -----

-

- 1) . - Que, con el demandado con el demandado, tuvo una relación de sentimental procreando a su menor hijo (...)., actualmente su hijo cuenta con seis meses de edad.
- 2) . - El padre se niega a cumplir con su obligación de acudir con los alimentos, pese a que cuenta con los medios económicos suficientes, ya que no cuenta con otras obligaciones, tan solo son las personales.
- 3) . - El demandado tiene una posición económica estable, ya que actualmente bien laborando como encargado en la repartición de enseres para animales en el Distrito de Villa El Salvador – Lima, lugar por donde vive y que para esta labor encomendada percibe la suma de cuatrocientos a quinientos soles semanales, además de hacer horas extras y que no tiene otros gastos salvo los personales, vive en casa de sus padres por lo que se encuentra en capacidad

de pasar la suma solicitada relacionada a satisfacer las necesidades de alimentación, vestido y de salud de su menor hijo por su minoría de edad que cuenta en la actualidad.

Normas en que sustenta jurídicamente: -----

-Artículos 472°, 481° y 342° del Código Civil; Artículos 93, 96, 97 y 98 del Código de los Niños y Adolescentes; Artículos 24° y 425° del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda y emplazamiento: -----

-Por auto número uno de fecha once de diciembre de dos mil quince, se admite la demanda por vía de proceso único, con traslado al demandado por el plazo de ley. Notificándose a las partes conforme es de verse cargo de folio doce vuelta (demandante y demandado).

Contestación de demanda del demandado: -----

-

El demandado dentro del plazo concedido por el juzgado, absuelto el traslado de la demanda en los términos de su escrito de fojas treintiuno a treinticuatro, contestación que fue admitida por Resolución Tres de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, citándose a las partes a la audiencia única.

Audiencia Única: -----

-

Diligencia que se lleva a cabo con la concurrencia de las partes conforme a los términos del acta de fojas cuarentidós a cuarenticuatro, siendo su estado de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en concepto jurídico previsto por el artículo 92° de la Ley 27337¹ - Código de los Niños y Adolescentes- no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; y para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); c) Norma legal que establezca dicha obligación.

SEGUNDO: Que, conforme lo indica el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlos, lo que significa que el juez si bien no puede determinar la realidad puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

¹ Artículo 92.- Definición. -

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

TERCERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes respecto a los puntos controvertidos, producir certeza en el juzgador y fundamentar sus decisiones.

CUARTO: En el presente proceso se ha fijado como puntos controvertidos:

- 1).- Determinar las necesidades alimenticias del menor (...).
- 2).- Determinar las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto.

QUINTO: En cuanto a las necesidades alimenticias del menor (...): *“El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo”*; en caso de autos se peticiona se fije pensión alimenticia para el menor (...), quien conforme a su acta de nacimiento que corre a folio cuatro, es hijo del demandado y cuentan con diez meses de edad, encontrándose en plena etapa de desarrollo, acreditándose con ello suficientemente sus necesidades alimentarias que comprenden lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación; y que requieren ser cubiertas por estar ligados a su subsistencia y desarrollo integral de su personalidad.

SEXTO: En cuanto a determinar las posibilidades y capacidad económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto: El demandado al contestar la demanda, refiere que trabaja como auxiliar y ayudante de carpintería obteniendo un ingreso mensual aproximado de setecientos cincuenta nuevos soles; de lo que se colige que es una persona con posibilidades para el trabajo y capacidad para poder atender adecuadamente a la mantención de su hijo (...); máxime si conforme lo indica el artículo 481° in fine del Código Civil, *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*. En cuanto a otras obligaciones, al respecto no se ha acreditado otra obligación alimentaria del demandado.

SETIMO: En cuanto a las normas que establecen la obligación: se debe tener en consideración que el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*; el artículo 474° inciso 2) del Código Civil establece: *“Se deben recíprocamente alimentos: Los Ascendientes y Descendientes”*; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”*; y el artículo 235° del Código Civil prevé: *“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”*; siendo así la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de su menor hijo, está establecido por ley, cuyas posibilidades suficientes se han acreditado, y en cuanto a la demandante en su condición de madre también tiene la obligación de coadyuvar a la manutención de sus menor hijo, pero considerándose sus limitaciones por razones

de edad del menor alimentista y el cuidado exclusivo por parte de ella, lo que también debe tenerse en cuenta al fijarse la pensión alimenticia en un monto que resulte justo y equitativo.

OCTAVO: Conforme al artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, **atendiendo además a las circunstancias personales de ambos**, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; criterio que se ha evaluado en autos.

NOVENO: Que las demás pruebas aportadas, actuadas y no glosadas no enervan los fundamentos expuestos precedentemente, habiéndose valorado las pruebas presentadas de manera razonable y en forma conjunta, expresándose las valoraciones esenciales que sustentan la decisión en el presente proceso conforme artículo 197° del Código Procesal Civil.

DECIMO: En cuanto a las costas del proceso, debe tenerse en consideración que la demandante en condición de representante legal de acreedor alimentario ha litigado gozando de la exoneración legal de pago de tasas judiciales y cédulas de notificación; por lo que no habiendo incurrido en tales gastos debe exonerarse de su condena al demandado en la resolución final, conforme al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil. Y respecto a los costos, considerando que ha sido asistido por Abogado particular, con condena de costos del proceso.

Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado; artículos 196°, 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, impartiendo justicia a nombre de Pueblo en mi condición de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por (...), de folios doce a dieciséis, en el extremo de prestación alimentaria; en consecuencia **ORDENO** que el demandado (...). acuda a su menor hijo (...), con una pensión mensual y adelanta de **TRESCIENTOS SOLES**, pensión que rige desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias. **NOTIFIQUESE. -**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Segundo Juzgado de Familia de Cañete

EXPEDIENTE N° 00393 - 2015-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
SECRETARIA : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.

Cañete, quince de setiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la resolución recurrida. -

- Que, viene en grado de apelación de la resolución número seis su fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis [de fojas 45/48] que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (...), sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado (...). acuda a favor de su menor hijo (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con los demás que contiene.
- A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 51/54) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución siete su fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis (de fojas 56).

SEGUNDO. Fundamentos de la apelación.

- Interpone apelación, a fin de que se revoque en el extremo de la sentencia que fija la pensión de alimentos y reformándola se fije en un monto de S/ 202.50 soles.
 - [...] que no se ha tenido en cuenta de manera objetiva y razonada, la graduación de la pensión de alimentos en el monto de S/ 300.00 soles, en la medida que solo hace mención, aunque sin detallar las posibilidades económicas de la demandante.
 - Que, si bien lo señalé en mi contestación de la demanda mi sueldo aproximado mensual es de S/ 750.00 soles, sin embargo, este ingreso percibido no es un monto fijo toda vez que depende de los trabajos eventuales que realizo, debiendo tener en cuenta que hay días en que no hay trabajo y no posible acceder a dicho monto, hecho que no se ha tenido en cuenta en la graduación de del monto de la pensión.
 - La pensión de alimentos debió tenerse en cuenta sobre la base del 27% aproximado de los ingresos mensuales del demandado ello atendiendo a mis posibilidades económicas y que mi persona solo realiza trabajos eventuales ...(sic).
1. [...] al no tenerse en cuenta los argumentos antes esgrimidos, se ha vulnerado mi derecho de tutela procesal efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139 numeral 3 de la Constitución...(sic).

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su

personalidad² en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “ Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481^{o3} del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

2. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia se acredita con el Acta de nacimiento de (...). (de fojas 4) tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. “Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes” y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo “Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Siendo ello así el demandado, está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo.
3. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus

² Artículo 472° “...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”

³ Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

elementales necesidades -sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc. no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; [al tratarse] de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume. En el caso materia de juzgamiento, por la minoría de edad de (...), “*perse*” se ha acreditado el estado de necesidad.

4. [Sobre el agravio alegado] circunscrito al argumento “*de que la pensión de alimentos fijada en sentencia de S/300.00 soles, es un monto no acorde a sus posibilidades económicas, toda vez que el recurrente depende de trabajos eventuales que realiza; en razón del este hecho el A-quo atendiendo a sus posibilidades económicas, debió fijar sobre el 27% de S/750.00 soles que vendría a ser S/ 202.50 soles*”.
5. Que, conforme lo dispone el artículo 481 in fine del Código Civil “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; que siendo ello así, en el contexto de lo alegado -por el recurrente- respecto de su capacidad económica, debe precisarse que la declaración jurada “propiamente” no es un indicador absoluto y/o un referente, para que a partir de esta declaración unilateral, el A quo, fije un porcentaje [en los términos como sostiene el demandado]
6. Que, debe dejarse establecido que la pensión alimenticia se fija sobre la base de parámetros razonables y objetivos, en tanto el derecho fundamental que subyace es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor alimentista que permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien no llegaran a cubrirse [en toda su dimensión] estos deben ser razonables y proporcionales para su óptimo desarrollo biopsicosocial, en el caso concreto el demandado no tiene más carga familiar que su propio hijo alimentista además sus demás razones no enervan lo discernido por el juzgador, siendo razonable proporcional el monto de la pensión alimenticia.
7. Es menester señalar que la madre (demandante) solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado dado que corresponde coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades del alimentista; pues es deber de ambos acudir a los hijos.

Por otro lado, se debe precisar jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es reiterativa en establecer que la sentencia que establece un monto de la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, sino formal razones por la que se puede ser modificada posteriormente siempre que se modifiquen las circunstancias del hecho que sirvieron para establecer la pensión de alimentos⁴.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383,407 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR la [sentencia] resolución número seis su fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis [de fojas 45/48] que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (...), sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado (...). acuda a favor de su menor hijo (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con los demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

⁴ Cas. N° 725-99- Lambayeque.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4.</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple /No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente*

de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si**

cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

1. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL EXPEDIENTE N° : 00393-2015-0803-JP-FC-01 DEMANDANTE : (...) DEMANDADO : (...) MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (...) SECRETARIA : (...) Puesto en Despacho :25/02/2016</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NUMERO SEIS. - Imperial, nueve de marzo de Dos mil dieciséis. -</p> <p style="text-align: right;">VISTOS: La demanda presentada por (...), en representación legal de su menor hijo (...), formula demanda de prestación alimentaria contra (...).</p> <p>PETITORIO: ----- ----- Que, el demandado (...), acuda a su menor hijo (...). con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ochocientos soles. Entre otros que sustenta: ----- -----</p> <p>1) . - Que, con el demandado con el demandado, tuvo una relación de sentimental procreando a su menor hijo (...), actualmente su hijo cuenta con seis meses de edad. 2) . - El padre se niega a cumplir con su obligación de acudir con los alimentos, pese a que cuenta con los medios económicos suficientes, ya que no cuenta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X	10								
					<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los</p>							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3) con otras obligaciones, tan solo son las personales. .- El demandado tiene una posición económica estable, ya que actualmente bien laborando como encargado en la repartición de enseres para animales en el Distrito de Villa El Salvador – Lima, lugar por donde vive y que para esta labor encomendada percibe la suma de cuatrocientos a quinientos soles semanales, además de hacer horas extras y que no tiene otros gastos salvo los personales, vive en casa de sus padres por lo que se encuentra en capacidad de pasar la suma solicitada relacionada a satisfacer las necesidades de alimentación, vestido y de salud de su menor hijo por su minoría de edad que cuenta en la actualidad.</p> <p>Normas en que sustenta jurídicamente: ----- -----Artículos 472°, 481° y 342° del Código Civil; Artículos 93, 96, 97 y 98 del Código de los Niños y Adolescentes; Artículos 24° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>Admisión de la demanda v emplazamiento: ----- -----Por auto número uno de fecha once de diciembre de dos mil quince, se admite la demanda por vía de proceso único, con traslado al demandado por el plazo de ley. Notificándose a las partes conforme es de verse cargo de folio doce vuelta (demandante y demandado).</p> <p>Contestación de demanda del demandado: ----- ----- El demandado dentro del plazo concedido por el juzgado, absuelto el traslado de la demanda en los términos de su escrito de fojas treintinueve a treinta y cuatro, contestación que fue admitida por Resolución Tres de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, citándose a las partes a la audiencia única.</p> <p>Audiencia Única: ----- ----- Diligencia que se lleva a cabo con la concurrencia de las partes conforme a los términos del acta de fojas cuarentidós a cuarenticuatro, siendo su estado de dictar sentencia.</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
	<p>Y CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>PRIMERO: Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en concepto jurídico previsto por el artículo 92° de la Ley 27337⁵ - Código de los Niños y Adolescentes- no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; y para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); c) Norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme lo indica el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlos, lo que significa que el juez si bien no puede determinar la realidad puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.</p> <p>TERCERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes respecto a los puntos controvertidos, producir certeza en el juzgador y fundamentar sus decisiones.</p> <p>CUARTO: En el presente proceso se ha fijado como puntos controvertidos: 1).- Determinar las necesidades alimenticias del menor (...). 2).- Determinar las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto.</p> <p>QUINTO: En cuanto a las necesidades alimenticias del menor (...): "El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo"; en caso de autos se peticiona se fije pensión alimenticia para el menor (...), quien conforme a su acta de nacimiento que corre a folio cuatro, es hijo del demandado y cuentan con diez meses de edad, encontrándose en plena etapa de desarrollo, acreditándose con ello suficientemente sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										

⁵ Artículo 92.- Definición. -

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

	<p>necesidades alimentarias que comprenden lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación; y que requieren ser cubiertas por estar ligados a su subsistencia y desarrollo integral de su personalidad.</p> <p>SEXTO: En cuanto a determinar las posibilidades y capacidad económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto: El demandado al contestar la demanda, refiere que trabaja como auxiliar y ayudante de carpintería obteniendo un ingreso mensual aproximado de setecientos cincuenta nuevos soles; de lo que se colige que es una persona con posibilidades para el trabajo y capacidad para poder atender adecuadamente a la mantención de su hijo (...); máxime si conforme lo indica el artículo 481° in fine del Código Civil, “<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”. En cuanto a otras obligaciones, al respecto no se ha acreditado otra obligación alimentaria del demandado.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SETIMO: En cuanto a las normas que establecen la obligación: se debe tener en consideración que el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos</i>”; el artículo 474° inciso 2) del Código Civil establece: “<i>Se deben recíprocamente alimentos: Los Ascendientes y Descendientes</i>”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: “<i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...</i>”; y el artículo 235° del Código Civil prevé: “<i>Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades</i>”; siendo así la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de su menor hijo, está establecido por ley, cuyas posibilidades suficientes se han acreditado, y en cuanto a la demandante en su condición de madre también tiene la obligación de coadyuvar a la manutención de sus menor hijo, pero considerándose sus limitaciones por razones de edad del menor alimentista y el cuidado exclusivo por parte de ella, lo que también debe tenerse en cuenta al fijarse la pensión alimenticia en un monto que resulte justo y equitativo.</p> <p>OCTAVO: Conforme al artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; criterio que se ha evaluado en autos.</p> <p>NOVENO: Que las demás pruebas aportadas, actuadas y no glosadas no enervan los fundamentos expuestos precedentemente, habiéndose valorado las pruebas presentadas de manera razonable y en forma conjunta, expresándose las valoraciones esenciales que sustentan la decisión en el presente proceso conforme artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>DECIMO: En cuanto a las costas del proceso, debe tenerse en consideración que la demandante en condición de representante legal de acreedor alimentario ha litigado gozando de la exoneración legal de pago de tasas judiciales y cédulas de notificación; por lo que no habiendo incurrido en tales gastos debe exonerarse de su condena al demandado en la resolución final, conforme al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil. Y respecto a los costos, considerando que ha sido asistido por Abogado particular, con condena de costos del proceso.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					20

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.


Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado; artículos 196°, 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, impartiendo justicia a nombre de Pueblo en mi condición de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (...), de folios doce a dieciséis, en el extremo de prestación alimentaria; en consecuencia, ORDENO que el demandado (...). acuda a su menor hijo (...), con una pensión mensual y adelanta de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Segundo Juzgado de Familia de Cañete</p> <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>EXPEDIENTE N° 00393 - 2015-0-0801-JP-FC-01</p> <p>DEMANDANTE : (...) DEMANDADO : (...) MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (...)</p> <p>SECRETARIA : (...)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. Cañete, quince de setiembre del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO. De la resolución recurrida. - - Que, viene en grado de apelación de la resolución número seis su fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis [de fojas 45/48] que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (...), sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado (...). acuda a favor de su menor hijo (...), con una pensión alimenticia mensual y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X						10

Postura de las partes	adelantada ascendente de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con los demás que contiene.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
	- A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 51/54) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución siete su fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis (de fojas 56).	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: Expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>VISTOS Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. De la resolución recurrida. -</p> <p>- Que, viene en grado de apelación de la resolución número seis su fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis [de fojas 45/48] que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (...), sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado (...) acuda a favor de su menor hijo (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con los demás que contiene.</p> <p>- A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 51/54) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución siete su fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis (de fojas 56).</p> <p>SEGUNDO. Fundamentos de la apelación.</p> <p>- Interpone apelación, a fin de que se revoque en el extremo de la sentencia que fija la pensión de alimentos y reformándola se fije en un monto de S/ 202.50 soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
							X					

	<p>- [...] que no se ha tenido en cuenta de manera objetiva y razonada, la graduación de la pensión de alimentos en el monto de S/ 300.00 soles, en la medida que solo hace mención, aunque sin detallar las posibilidades económicas de la demandante.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>- Que, si bien lo señalé en mi contestación de la demanda mi sueldo aproximado mensual es de S/ 750.00 soles, sin embargo, este ingreso percibido no es un monto fijo toda vez que depende de los trabajos eventuales que realizo, debiendo tener en cuenta que hay días en que no hay trabajo y no posible acceder a dicho monto, hecho que no se ha tenido en cuenta en la graduación de del monto de la pensión.</p> <p>- La pensión de alimentos debió tenerse en cuenta sobre la base del 27% aproximado de los ingresos mensuales del demandado ello atendiendo a mis posibilidades económicas y que mi persona solo realiza trabajos eventuales ...(sic).</p> <p>8. [...] al no tenerse en cuenta los argumentos antes esgrimidos, se ha vulnerado mi derecho de tutela procesal efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139 numeral 3 de la Constitución...(sic).</p> <p>TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						20

<p>fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad⁶ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “ Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481⁰⁷ del Código Civil.</p> <p>QUINTO. De la revisión de la sentencia</p> <p>9. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia se acredita con el Acta de nacimiento de (...). (de fojas 4) tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. “Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes” y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo “Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Siendo ello así el demandado, está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Artículo 472° “...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”

⁷ Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

	<p>10. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades -sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc. no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; [al tratarse] de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume. En el caso materia de juzgamiento, por la minoría de edad de (...), “<i>perse</i>” se ha acreditado el estado de necesidad.</p> <p>11. [Sobre el agravio alegado] circunscrito al argumento “<i>de que la pensión de alimentos fijada en sentencia de S/300.00 soles, es un monto no acorde a su posibilidades económicas, toda vez que el recurrente depende de trabajos eventuales que realiza; en razón del este hecho el A-quo atendiendo a sus posibilidades económicas, debió fijar sobre el 27% de S/750.00 soles que vendría a ser S/ 202.50 soles</i>”.</p> <p>12. Que, conforme lo dispone el artículo 481 in fine del Código Civil “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; que siendo ello así, en el contexto de lo alegado -por el recurrente- respecto de su capacidad económica, debe precisarse que la declaración jurada “propiamente” no es un indicador absoluto y/o un referente, para que a partir de esta declaración unilateral, el A quo, fije un porcentaje [en los términos como sostiene el demandado]</p> <p>13. Que, debe dejarse establecido que la pensión alimenticia se fija sobre la base de parámetros razonables y objetivos, en tanto el derecho fundamental que subyace es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor alimentista que permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien no llegaran a cubrirse [en toda su dimensión] estos deben ser razonables y proporcionales para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su óptimo desarrollo biopsicosocial, en el caso concreto el demandado no tiene más carga familiar que su propio hijo alimentista además sus demás razones no enervan lo discernido por el juzgador, siendo razonable proporcional el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>14. Es menester señalar que la madre (demandante) solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado dado que corresponde coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades del alimentista; pues es deber de ambos acudir a los hijos.</p> <p>Por otro lado, se debe precisar jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es reiterativa en establecer que la sentencia que establece un monto de la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, sino formal razones por la que se puede ser modificada posteriormente siempre que se modifiquen las circunstancias del hecho que sirvieron para establecer la pensión de alimentos⁸.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383,407 del Código Procesal Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

⁸ Cas. N° 725-99- Lambayeque.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: CONFIRMAR la [sentencia] resolución número seis su fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis [de fojas 45/48] que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (...), sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado (...). acuda a favor de su menor hijo (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con los demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. 					X							
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 													

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00393-2015-0-0803-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - IMPERIAL. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, agosto del 2022.*



Tesista: Lily Verónica Bonifacio Lozano
Código de estudiante: 2506162026
DNI N°: 45197515

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			652.00